DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 10 de Julio de 1906 — TOMO IV – Núm. 240

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

50.ª SESIÓN ORDINARIA

7 DE JULIO DE 1906

AUSENTES EL SEÑOR PRESIDENTE Y LOS SEÑORES VICES

Entran al salón de sesiones á las 4 p. m., los señores representantes: Rodríguez (don Gregorio L.), Muró, Stirling, Travieso, Castro, Magariños Veira, Areco, Freire (don Tulio), Canfield, Mora Magariños, Carvalho Lerena, Accinelli, Cortinas, Semblat, Albín, Olivera (don Lauro A.), Brito, Fernández, Sosa, Saldaña, Pereda, Berro, Sudriers, Borrás, Vidal (don Blas), Iglesias Canstatt, Viera, Olivera (don Félix A.), Oneto y Viana, Quintana (don Alberto S.), Sámacoitz, Rivas, Lussich, Manini Ríos, Icasuriaga, Otero, Pérez Olave, Paullier, Quintana (don Julián), Ponce de León (don Vicente), Cabral, Vidal (don Alfredo), Ferrando y Olaondo, Roxlo, Lacoste, Ponce de León (don Luís), Vásquez Acevedo, Martínez, Tiscornia, Lenzi, Massera, Suárez, Arena, Canessa y Roosen.

Faltan:

Con aviso los señores: Navarrete, Enciso, Fleurquin, Guillot, Rodríguez (don Antonio María) y Rodríguez Larreta.

Con licencia los señores Barbaroux y Pelayo.

Sin aviso los señores: Herrera, Lezama, García (don Bernardo), Borro, Terra, Freire (don Román), García (don Luis I.), Casaravilla Vidal, Devincenzi y Ramón Guerra.

Señor Secretario Redactor—No habiendo concurrido ni el señor presidente ni los señores vices, de acuerdo con la prescripción reglamentaria se va á proceder á la elección de un presidente *ad hoc*.

—Votan por el **doctor don Gregorio L. Rodríguez,** los señores: Albín, Paullier, Borrás, Vásquez Acevedo, Carvalho Lerena, Cortinas, Accinelli, Ferrando y Olaondo, Oneto y Viana, Berro, Canfield, Mora Magariños, Semblat, Olivera (don Lauro), Freire (don Tulio), Stirling, Muró, Cabral, Castro, Vidal (don Blas), Areco, Ponce de León (don Luis), Lacoste, Icasuriaga, Manini Ríos, Fernández, Travieso, Lussich, Quintana (don Julián), Martínez, Rivas, Iglesias Canstatt, Vidal (don Alfredo) y Pereda; por el doctor **Feliciano Viera,** los señores Sámacoitz, Pérez Olave, Roxlo, Ponce de León (don Vicente), y Olivera (don Félix A.) y por el señor **Canfield** el doctor Rodríguez (don Gregorio L.)

Señor Secretario-Redactor—Queda proclamado presidente *ad hoc* el doctor Rodríguez.

Se le invita á ocupar la presidencia.

(Así lo efectúa dicho señor).

Señor Presidente—Agradezco á mis honorables colegas el honor que me han dispensado.

Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 47.ª, 48.ª y 49.ª).

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no hay observación se darán por aprobadas.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da cuenta de lo siguiente:)

«La Presidencia de la Honorable Asamblea destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo, solicitando se regularicen, dentro del ejercicio en que se originaron, los gastos extraordinarios de Aduana, excedidos de los rubros de *gastos, alquileres, reparaciones, etc.* para 1905-1906».

—A la Comisión de Presupuesto.

«La Honorable Cámara de Senadores comunica haber aprobado el proyecto de ley de Vuestra Honorabilidad, que crea la Fiscalía del Crimen de 3er. turno, un nuevo Juzgado de Instrucción y Defensuría de Oficio».

—Archívese.

«Doña Alejandrina Fernández, hija del Sargento Mayor de la Independencia don Miguel Fernández, solicita que Vuestra Honorabilidad se sirva disponer que el Poder Ejecutivo le extienda la cédula y pensión que gozaba su señora madre doña Manuela Vega y más la liquidación de los haberes desde la fecha del fallecimiento de ésta.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Don Augusto G. Roche solicita el retiro de los diplomas y demás recaudos acompañados á su petitorio anterior.»

—Se va á votar.

Si se accede á la devolución de los antecedentes que solicita el señor Roche.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Va á darse lectura de un proyecto que se ha entregado á la Mesa.

(Se lee:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde el momento de librarse al servicio público el alumbrado eléctrico en la ciudad de Durazno, el impuesto municipal que deberá regir será como sigue:

Abonarán mensualmente:

Inciso *A* 1.° Casas de comercio cuya patente de giro sea de cinco á nueve pesos noventa centésimos inclusive . . . . . . $ 0.70
2.° Casas de comercio cuya patente de giro sea de $ 10.00 á $ 14.90. . . . . » 0.90
3.° De $ 15.00 á $ 24.90. . . » 1.20
4.° » » 25.00 » » 49.90. . . » 1.50
5.° » » 50.00 » » 74.90. . . » 1.75
6.° » » 75.00 » » 99.00. . . » 2.00
7.° » » 100 00 » » 150.00. . . » 2.30
8.° Los teatros, sociedades recreativas, instituciones, procuradores, escribanos y demás profesiones que no paguen patente fija, abonarán . . . . . . » 1.20

B) Las casas de familia, con excepción de las anexadas á las de comercio ó profesionales, pagarán un impuesto proporcional, en la forma siguiente:
1.° Las aforadas hasta mil pesos para el impuesto inmobiliario » 0.35
2.° Las aforadas en mayor cantidad de $ 1.000, pagarán un aumento de $ 0.05 centésimos por cada fracción de mil pesos, hasta la cuota de $ 0.80, como máximum, sea cual fuere el monto del aforo.

C) Siempre que en las casas de comercio, escritorios, etc., exista también la de la familia del contribuyente, con una entrada común, se considerará á los efectos del impuesto como una unidad, cobrándose la cuota mayor. Si las entradas son dos, será aumentada en $ 0.15 centésimos por la casa de familia.

D) En las calles que estén alumbradas con arcos voltaicos se pagará el impuesto siguiente: para el inciso *A.* y *B.*

1.ª Categoría . . . . $ 0.80
2.ª » . . . . » 1.10
3.ª » . . . . » 1.40
4.ª » . . . . » 1.70
5.ª » . . . . » 2.00
6.ª » . . . . » 2.30
7.ª » . . . . » 2.60
8.ª « . . . . » 1.40

9.ª $ 0.05 centésimos más sobre la cuota respectiva que le corresponde por el alumbrado general.

Art. 2.° La Municipalidad de Durazno será la encargada de percibir y aplicar este impuesto á los compromisos que reclame el alumbrado eléctrico, quedando facultada para aplicar á mejoras locales el exceso que resulte mensualmente sobre aquella obligación.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 2 de Julio de 1906.

Pedro Manini Ríos,
Diputado por Durazno.

Julián Quintana,
Diputado por Durazno.

Gabriel Terra,
Diputado por Durazno.

—Teniendo el número de firmas para considerar apoyado este proyecto, pasa á la Comisión de Hacienda.

Tiene la palabra alguno de los autores para fundarlo.

Señor Quintana (don Julián)—En el proyecto que acabamos de presentar los diputados por el Durazno á la consideración de la Honorable Cámara, no caben sino dos palabras de breve explicación.

Como es sabido, el alumbrado eléctrico del Durazno será muy pronto dado al servicio público. De modo que el cambio requiere, como es natural, una nueva asignación de impuesto,—impuesto que será algo mayor del que hasta la fecha se pagaba por el alumbrado á kerosene.

La formación de la tarifa de que informa el proyecto, es obra de la honorable Municipalidad del Durazno. Los diputados firmantes no hemos hecho sino aceptar el proyecto que se ha presentado por esta corporación á nuestra consideración. Encontrándolo equitativo y bien cimentado, puesto que se trata de un impuesto proporcional que gravitará directamente sobre el capital, no hemos tenido inconveniente en patrocinarlo con nuestras firmas.

Por la misma razón de que dentro de muy breve tiempo debe empezar á regir, no terminaré sin rogar al señor presidente quiera pedir á la Comisión, á la cual va destinado este proyecto, su pronto despacho.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Pasa la versión taquigráfica del discurso pronunciado por el señor diputado Quintana á la misma Comisión, encareciéndosele el preferente estudio de este asunto.

Va á darse cuenta de un nuevo asunto entrado, que acaba de presentarse.

(Se da del siguiente):

—«La Comisión de Fomento informa el expediente de concesión de un tranvía en la ciudad de San José á favor del doctor Arturo Ferrer.»»

Repártase.

Señor Oneto y Viana—Entre los asuntos publicados en el Diario Oficial á título de repartido, está el informe de la Comisión de Legislación relativo á la supresión del examen general para los farmacéuticos, colocándolos, por lo tanto en igual situación que á los abogados y médicos.

Este asunto, si bien aparentemente es de interés particular, tiene, sin embargo, un carácter de interés público.

Es notorio que el número de farmacéuticos que existen en el país, no alcanza para atender el servicio de todas las farmacias que reclaman las necesidades públicas. Tan es así que actualmente, en Montevideo, han tenido que clausurarse seis ú ocho farmacias por no estar dentro de las condiciones que exigen las leyes y reglamentos vigentes, las que reclaman un regente diplomado para cada botica.

Por estas consideraciones hago moción para que este asunto se incluya en la orden del día del lunes, en lugar preferente.

Sé que ya la Cámara ha dado preferencia á uno ó dos asuntos. Por lo tanto, pido que sea incluido inmediatamente después de los otros preferidos.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Entiendo, señor diputado, que hay otros asuntos....

Señor Oneto y Viana—Por lo mismo decía, señor presidente: *después de los ya preferidos.*

Señor Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

Señor Massera—Voy á hacer una moción análoga, señor presidente; pero no respecto de la orden del día del lunes, sino del miércoles.

Se trata de un asunto que ha sido informado hace pocos días por la Comisión de Legislación, que ya está repartido y es de fácil resolución;—me refiero al que extiende el principio de la acumulación de sueldos á los catedráticos de la Academia Militar.—(Apoyados.)

—Pido que se incluya en segundo término en la orden del día del miércoles; y digo en segundo término, porque en la sesión anterior se estableció que en primer término debería tratarse el asunto relativo á las reformas á la Ley de Registro de Estado Civil.—(Apoyados.)

Señor Presidente—La Cámara resolvió que en la sesión del miércoles se tratase, en primer término, el asunto referente á las reformas á la Ley de Registro de Estado Civil.

Señor Massera—Por eso digo que se ponga en segundo término;—por esa misma razón.

Señor Areco—¿Qué asunto?

Señor Massera—El de la acumulación de sueldos á los catedráticos de la Academia Militar.

Está repartido.

Señor Presidente—¿El señor diputado Massera formula moción en ese sentido?

Señor Massera—Sí, señor.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Honorable Cámara.

Si no hay oposición, se va á votar la moción formulada por el señor diputado Massera...

Señor Sosa—Se vota la del señor diputado Massera y no se vota la del señor diputado Oneto y Viana!

Señor Presidente—Tiene razón el señor diputado: van á votarse por su orden.

Señor Areco—La del señor diputado Oneto y Viana no necesita votarse: la Mesa acepta la indicación y la tiene en cuenta al hacer la orden del día; pero la del señor diputado Massera tiene que votarse, porque la Cámara resolvió que hubiera una sesión extraordinaria, especialmente para tratar un asunto.

Hay que cumplir el Reglamento, siquiera sea en las últimas sesiones.

Señor Presidente—La Mesa lo había entendido así. Por eso había manifestado que, si no había oposición, se procedería tal como lo pedía el señor diputado Oneto y Viana.

Respecto de la moción del señor diputado Massera, entiende que requiere votación especial de la Cámara y por eso la propuso.

Si se aprueba la moción formulada por el doctor Massera.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—En la sesión anterior, señor presidente, el doctor Otero, que la presidía, resolvió levantarla porque no había número en sala.

No se trataba de votar; se estaba en la discusión de un asunto.

Yo creo que no se pudo levantar la sesión; pero no hice la indicación en aquel momento, porque, como no había número, efectivamente, la resolución que la Cámara tomara, no tendría validez.

Creo que conviene que la Cámara se pronuncie á este respecto:

«Si, cuando no hay número en sala, puede continuar la sesión en cuanto el asunto no esté en estado de votación».

Creo que así corresponde; es decir, creo que lo que corresponde, es que no se levante la sesión mientras no llegue la oportunidad de votar.

El Reglamento y la Constitución mandan que la sesión no se abra sin que haya número; pero no dice nada si, después de abierta, el número falta, sino para el caso de votación.

De modo que yo pediría al señor presidente que consultara á la Cámara si entiende que, cuando no hay número en sala, pero que el asunto no está en estado de votación, debe ó no continuar la sesión.

Señor Presidente—¿La cuestión que promueve el señor diputado Tiscornia es una interpretación del Reglamento ó es una simple consulta de procedimiento?

Señor Tiscornia—El Reglamento no dice nada concretamente; pero mi indicación comprende como un precedente á cumplirse sin discusión por la Mesa.

Pero en el caso de que fuera una interpretación al Reglamento, me parece que la Cámara podría hacerla.

Esto no quiere decir que si la Mesa entiende que debe darle otro trámite se lo dé: yo no tengo más interés que plantear la cuestión para que se resuelva.

(Entra el señor Otero).

Señor Presidente—Habiendo entrado el señor vicepresidente, lo invito á ocupar la presidencia.

Señor Otero—Voy á tomar parte en un asunto que se va á poner en debate inmediatamente; de modo que me disculpará.

Señor Presidente — Perfectamente: una vez que el señor diputado concluya su discurso ocupará la presidencia.

Según el criterio del que accidentalmente ocupa la presidencia en este momento, el señor diputado Tiscornia tiene perfecta razón, porque no se necesita número para que un diputado pueda hablar una vez que la sesión ha sido abierta con número suficiente; pero pudiendo implicar la consulta del señor diputado Tiscornia una interpretación del Reglamento, es preferible que ella pase á estudio de la Comisión de Reglamento...—(Apoyados).

—...si es que los señores diputados no se oponen.—(Apoyados).

—Así se hará.

Si no hay quien haga uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día, invitándose al señor Ministro de Hacienda á pasar al recinto.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato).

—Continúa la discusión particular del Presupuesto General de Gastos.—Planilla número 2.

Tiene la palabra el señor diputado Mora Magariños que había quedado en el uso de ella.

Señor Mora Magariños—Al tratarse la planilla número 2, relativa á la representación diplomática y consular, estaba considerando tres mociones del señor diputado por Montevideo, doctor Otero, por las cuales, en la primera proponía gastos de representación para el Secretario de la Legación en el Brasil 100 pesos mensuales, 1.200 anuales; para la Legación en Chile, gastos de representación, igualmente 100 pesos mensuales, 1.200 anuales; y para el Consulado de 1.ª clase en el Brasil, proponía el señor Otero se aumentaran los gastos de locomoción y de oficina á igual suma de la que goza el Cónsul en la República Argentina; es decir, elevar la partida de 150 pesos mensuales á 225.

La Comisión de Presupuesto, como lo expresaba en aquella sesión, había dudado mucho en introducir estas reformas tratándose de una ley que recién ha sido terminada por el Poder Legislativo y después de varios meses de largas discusiones á las cuales también había asistido el señor ministro de Relaciones Exteriores.

Por estas razones no había sido incorporada ninguna modificación de estos rublos en el repartido que está al alcance de los señores diputados; pero posteriormente, el que habla consultó al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y con los datos recogidos, la Comisión no halla inconveniente en aceptar una partida destinada á gastos de representación y de oficina para el Secretario de primera clase de la Legación en Chile, como una excepción entre los demás Secretarios, porque la Legación en Chile es una excepción también entre todas las Legaciones que tiene la República.

Es sabido que todas las Legaciones son costeadas por el Estado; los Ministros tienen su sueldo y además sumas crecidas para gastos de representación y oficina; pero la Legación en Chile no tiene ninguna de esas partidas: el señor Ministro actual desempeña el puesto honorariamente desde hace muchos años y no tiene tampoco gastos de representación ni de oficina.

La Comisión, pues, ha creído que no era justo que no tuviera entonces el señor Secretario una partida destinada, para cuando el señor Ministro se ausente, á ciertos gastos de oficina; y acepta entonces la partida de 100 pesos mensuales ó sean 1.200 anuales.

Quedaría en esta forma: «Gastos de representación y de oficina para el Secretario, 100 pesos, 1.200 anuales».

(Se lee):

LEGACIÓN DE CHILE—*Secretario de 1.ª clase*—«Gastos de representación y oficina, 1.200 pesos».

—Respecto del Consulado del Brasil, también encuentra la Comisión que podría hacerse un pequeño aumento en los gastos de locomoción y de oficina; pero no llega á la suma propuesta por el señor diputado Otero, es decir: 225 pesos mensuales, ó sea 2.700 anuales, que desea que se pongan, equiparando este Consulado al de la República Argentina.

Los gastos de locomoción y oficina del Consulado de la República Argentina, están bastante bien compensados, quizá excesivamente, con la suma de 225 pesos, y la Comisión sólo puede acceder á un aumento de 50 pesos mensuales ó sea elevar los 150 pesos á 200.

«Gastos de locomoción y oficina, del «Consulado de 1.ª clase del Brasil, 200 pe«sos mensuales; 2.400 anuales.

Aquí dice: «*Brasil, Gastos de locomoción*». Hay un error de imprenta ó de redacción. Tratándose de la República Argentina, ha puéstose también: República Argentina, cuando debía...

Señor Presidente — Como Consulados Generales de 1.ª clase.

Señor Mora Magariños — ... haberse puesto *el Cónsul*, y no *Brasil*; pero no tiene importancia. Esos gastos de locomoción que están en—*Brasil*,—se refieren al Consulado.

Con respecto á los gastos de representación para el Secretario de la Legación en Río,—que es á lo que se refiere la tercera moción del señor diputado por Montevideo,—la Comisión no se decide á aceptarlos, porque, de hacerlo así, innovaría el régimen, el criterio que se ha seguido en este presupuesto.

Ha observado que todos los secretarios de Legación no tienen gastos de representación, y sería hacer una excepción el poner gastos de esta clase para el Secretario de Río.

La moción del doctor Otero debería ser, más bien, contestada por la Comisión de Legislación que por la de Presupuesto, porque no ha sido esta Comisión la que ha confeccionado el presupuesto de sueldos y gastos de las Legaciones y de los Consulados; ha sido obra de la Comisión de Legislación, y por otra parte la Comisión de Presupuesto no ha podido penetrarse lo suficiente de toda la ley en los pocos momentos que ha podido disponer para considerar las últimas partidas enmiendas propuestas por el Poder Ejecutivo y las últimas mociones de los señores diputados.

Así, pues, la Comisión—en la duda de hacer obra que no sea justa, ó que modifique completamente el orden y la armonía de esta ley,—no acepta la partida propuesta por el señor diputado para gastos de representación asignados al Secretario de Río.

Estas son las ideas que expresa la Comisión de Presupuesto sobre las mociones del señor diputado Otero.

Señor Presidente—¿El señor diputado Mora Magariños formula, en consecuencia, á nombre de la Comisión de Presupuesto, moción distinta á la que presentó el señor diputado Otero?

Señor Mora Magariños—Exactamente: á nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Está en discusión conjuntamente con la moción originaria del señor diputado Otero.

Señor Otero—Yo me complazco, señor presidente, en reconocer todo el espíritu de rectitud y de corrección de la Comisión de Presupuesto, al haber atendido estos pedidos; y aunque la solución final no fuera en un todo favorable á lo que he propuesto, lo que la Comisión ha aceptado ya importa para mí una satisfacción, pues responde á bien entendidos intereses públicos.

Las razones dadas por el señor miembro informante de la Comisión respecto de los gastos de representación para el Secretario de la Legación en Chile, son concluyentes, y poco tendré que agregar.

Es sabido que hace años el señor Arrieta desempeña honorariamente la Legación. No teniendo, el Ministro, asignación para gastos de representación, resulta que en el caso eventual de ausencia del Ministro, el Secretario tampoco los tiene y queda en una situación algo precaria; no sucediendo como con las otras Legaciones, donde, cuando el Ministro se ausenta, una parte de los gastos de representación pasa al Secretario.

La asignación que se discute dejaría al Secretario de la Legación en Chile en condiciones más aceptables; y, dicho sea de paso, el Secretario de la Legación en Chile es un empleado meritorio y digno de mayores atenciones que las que hasta ahora se le han tenido. En momentos sumamente delicados para el país, cuando las dificultades chileno-argentinas, procedió con una actividad y una corrección encomiables, como lo saben todas las personas que intervinieron en aquellas circunstancias.

Lo menos que podemos hacer por él, es contribuir á que su situación financiera no sea estrecha, mientras el Poder Ejecutivo no utiliza en otra situación preferente sus servicios.

Respecto del Consulado en Río,—que es el segundo punto que ha tratado el señor miembro informante—veo que la Comisión no acepta el equiparar ese Consulado al de la República Argentina, y sí tan solo, aumentar 50 pesos mensuales en sus gastos de representación, dejando la diferencia de 25 pesos entre las asignaciones para los dos Consulados.

En realidad, la cantidad no tiene importancia. Siendo, como son, los dos únicos Consulados de 1.ª clase, habría un motivo de igualdad jerárquica, de categoría, para dejarlos en idénticas condiciones:—25 pesos mensuales no son un peso tan importante en las finanzas de la Nación, como para justificar una desigualdad evidente, desigualdad que aparece aún más acentuada, si es posible, al considerar que el Cónsul en Río se encuentra recargado con gastos mayores, debido ello á la carestía hoy excepcional de la vida en aquella ciudad.

Si la Comisión de Presupuesto, sin embargo, cree, apesar de estas observaciones, que debe mantener la cantidad indicada por el señor Mora Magariños—de aumentar sólo 50 pesos mensuales—yo no haré cuestión especial sobre ello y, respecto de ese punto, retiraré mi moción; pero apelo á su lógica y buen sentido, y le pregunto si halla regular esa diferencia de 25 pesos mensuales entre las asignaciones acordadas para representación, locomoción y oficinas á los dos únicos Cónsules de 1.ª clase.

Y no está de más observar que si bien el Consulado General en la Argentina es más importante del punto de vista de las cantidades que percibe, también es verdad que el presupuesto le da empleados especiales bien remunerados que descargan la tarea y los gastos del Cónsul; y el Cónsul General de Río, en cambio, tiene que abonar todo el servicio de oficina y empleados con la partida asignada.

Pero, como lo dije, no hago cuestión particular de esto: si la Comisión acepta que se aumenten estos 25 pesos más sobre lo que había indicado, perfectamente; y si no acepta, yo admitiré también el simple aumento de 50 pesos.

Ahora queda el punto sobre el cual hay divergencia: es el relativo al Secretario de la Legación en el Brasil.

El Secretario de la Legación del Brasil, señor presidente, es también un empleado meritorio y digno de toda consideración. Independientemente de sus condiciones personales y considerando impersonalmente las exigencias de representación, insisto en afirmar que la vida en la capital del Brasil es ahora sumamente cara, con la particularidad de que se hace más difícil para los Secretarios que para los Ministros,—por este motivo:—porque durante una larga época del año—la época de los calores—los Ministros quedan fuera de la ciudad, sea en las montañas próximas ó en Petrópolis, y son los Secretarios los que se ven obligados á viajar con frecuencia.

El Secretario de la Legación en el Brasil se ve obligado á viajar constantemente á Petrópolis. Ese viaje representa una erogación especial que no tienen los secretarios en otros países.

Calcúlese la repetición de esos viajes de un modo frecuente, y se verá que es injusto colocar á este empleado en la misma condición de otros secretarios que viven en grandes ciudades de países que no son tropicales y en los cuales no hay un doble domicilio obligado.

Si á estos gastos de locomoción se agregan los provinientes de la situación económica del país y de las diferencias de cambio, que hacen, como lo he dicho, la vida cara, es fácil ver que la situación del Secretario no puede ser muy holgada.

Los que hemos ido al Brasil todos conocemos esto.

Yo indicaré un caso de detalle, porque en esta clase de asuntos no hay otro remedio que citar casos concretos de detalle.

Puedo asegurar á esta Cámara, como ejemplo de ciertos gastos habituales en Río,—digo en los hoteles frecuentados por el elemento diplomático,—que cada botella de champagne cuesta 23 ó 24 mil reis, es decir unos 8 pesos oro. De manera que, para el que tiene que vivir en ese medio, el dinero se va más fácilmente de lo que aquí se supone...—(Murmullos.)

Cuando yo estuve en Río, en el mes de Agosto, con motivo del Congreso Científico, tuve, como mis demás compañeros, ocasión de ver que, por circunstancias varias que no vienen al caso, todo había encarecido en proporciones exageradas.

Ahora bien; considérese, señor presidente, la situación de nuestro Secretario, obligado á frecuentar á personas para las cuales esos gastos y esos precios no son pesados. Teniendo que retribuir atenciones...

Si este asunto de las Legaciones se resuelve con un criterio estrictamente económico; en otros términos; si se exige de los empleados que anden contando los centésimos, los gastos de representación pueden hasta hacerse desaparecer; pero si hay un criterio un poco lato, como debe haberlo por decoro del país, me parece que no debemos ser tan estrechos.

Se reunen, pues, en este caso de Río Janeiro, tres circunstancias: primero las condiciones meritorias excepcionales del empleado; en segundo lugar, la circunstancia de tener que viajar con mucha frecuencia de Río Janeiro á Petrópolis, teniendo que hacer gastos de locomoción que no tiene ningún otro Secretario de Legación; y en tercer lugar—y esto reconozco que es accidental, pues mañana podrán presentarse circunstancias diferentes—la vida, hoy por hoy, en Río Janeiro, es exageradamente cara.

De manera, que aunque no fuera más que por este presupuesto, mientras el cambio no mejora, me parece que sería justo que se le asignaran esos 100 pesos mensuales que he solicitado.

He dicho.

Señor Mora Magariños—Como el señor diputado por Montevideo desea que la Comisión manifieste su última palabra sobre la modificación á que se ha referido, me creo en el deber de molestar nuevamente á la Honorable Cámara.

Habiendo hablado el señor diputado, en su discurso, varias veces de las condiciones personales de quienes desempeñan estos puestos, empezaré por manifestar que la Comisión de Presupuesto, al estudiar las planillas y aceptar las modificaciones que propone, ha reconocido igualmente á todos como excelentes funcionarios y que no ha tenido, por consiguiente, en cuenta las cualidades personales ni la familia que cada uno de estos empleados tiene.

Ha tratado la cuestión teóricamente, de acuerdo con las reglas y el criterio que se debe tener tratándose del presupuesto del personal diplomático y consular de la República; estudiando las jerarquías y diferencias de puestos que existen.

Concretándome ahora á la moción de aumento de gastos de locomoción y oficina al Cónsul de Río, manifesté anteriormente que la Comisión no se había decidido á llegar á la misma suma mensual que tiene el consulado de la República Argentina, porque hasta cierto punto considera, por los datos tomados del Ministerio, que lo asignado á éste, 225 pesos mensuales, es bastante subido, y que el consulado de Río no tiene tanto trabajo como el de la República Argentina.

De modo, pues, que no puede llegar á esa suma para el del Brasil.

Y respecto á la moción de gastos de representación al Secretario de la Legación de Río, la Comisión tiene entendido que cuando se ausenta el Secretario de la ciudad, en cometido de la Legación, se saca para los gastos que tenga, de locomoción ó de otra clase, de la partida asignada á la Legación para gastos de locomoción y de oficina.

Estas son las noticias que tiene la Comisión de Presupuesto al respecto.

Los gastos de locomoción del Secretario, cuando se ausenta por cometido de la Legación, deben ser satisfechos de esa partida de gastos de locomoción y de oficina que está asignada á la Legación.

Señor Otero—Los gastos de representación y locomoción que indica el señor miembro informante de la Comisión, pertenecen al Ministro, por el Reglamento: sería quitarle al Ministro lo que tiene para gastos.

Señor Mora Magariños—Me han dado la noticia en el mismo Ministerio de Relaciones Exteriores.

Señor Otero—Es un error. El Ministro tiene 600 pesos de sueldo y 300 de gastos de representación. Cuando el Ministro se ausenta, el Secretario recibe una parte de esos gastos de representación; pero cuando el Ministro está permanente en Petrópolis, por ejemplo, el Secretario no tiene gastos de representación, y sin embargo, tiene que andar viajando.

Señor Mora Magariños—Locomoción. La partida dice: «Gastos de representación, «locomoción y oficina».

Señor Otero—Pero locomoción del Ministro.

Señor Massera—Valdría la pena de que se aclarase.

Señor Mora Magariños—La ley no dice nada.

Señor Massera—La ley no dice que sean del Ministro, y valdría la pena de que se aclarase. La ley dice: «Gastos de «representación, locomoción y de oficina».

Señor Vásquez Acevedo—Si son de oficina, no son del Ministro.

Señor Mora Magariños—La partida, tal cual está en la ley, dice así: «Gastos de «representación, locomoción y oficinas de «la Legación»; y los datos que trae el miembro informante de la Comisión de Presupuesto, son de que se apartan de los gastos de locomoción los gastos que hacen los Secretarios desempeñando cometidos de la Legación, fuera de la ciudad donde ésta se halla.

Si esto no fuera exacto, la Comisión entonces tendría que cambiar de criterio: podría aceptar gastos de representación; pero dada esta premisa, no puede llegar á la conclusión indicada por el señor diputado; y también creo que aceptar gastos de locomoción para el Secretario de una Legación, quizás nos llevaría á aceptar iguales gastos de locomoción para todos los secretarios de todas las legaciones. Esta sería una reforma general de la ley, sobre cuya bondad no está bien penetrada la Comisión, para poder llegar á ella.

Se trata de una reforma fundamental, y, como he dicho ya, la fijación de estos sueldos, jerarquías y gastos de varias clases, han sido obra de la Comisión de Legislación.

Así, pues, no puedo acceder, á nombre de la Comisión de Presupuesto, á la última indicación del señor diputado por Montevideo.

Señor Massera—Obra, ¿de quién?,—de la Comisión de Legislación?

Señor Mora Magariños—Sí, señor; de la Comisión de Legislación y del Poder Administrador.

Señor Otero—Si debe entenderse el Presupuesto en la forma que indica el señor

miembro informante de la Comisión, yo no insisto. Si estos gastos de representación y locomoción, que figuran en la planilla, pertenecen no al Ministro sino á la Legación, mis razones no tienen por qué subsistir.

De manera que no insisto, señor presidente, en lo relativo á los gastos de representación para el Secretario en Río Janeiro; y habiendo la Comisión mantenido su propuesta respecto al Cónsul, es decir, 50 pesos, yo también retiro la diferencia para que concluyamos con esto y pasemos á otro asunto, porque no vale la pena insistir. De manera que retiro mi moción primitiva y me adhiero á lo propuesto por la Comisión de Presupuesto.

Señor Presidente — Van á votarse las dos partidas que han sido aceptadas por la Comisión de Presupuesto.

Previamente se votará si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Lea el señor Secretario.

(Se lee lo siguiente):

«Legación de Chile—Gastos de representación y oficina para el Secretario, 100 pesos mensuales,—1.200 anuales».

«Consulado General de primera clase del Brasil—Gastos de locomoción y oficina, 200 pesos mensuales, 2.400 pesos anuales».

Señor Berro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Está cerrado el debate.

Señor Berro—Es por la forma en que se va á votar.

Yo entiendo, señor presidente, que debe votarse por rubros, separadamente las dos partidas.

La Secretaría acaba de dar lectura á dos partidas, y puede haber señores diputados que voten una y no voten la otra.—(Apoyados).

Señor Presidente—Perfectamente.

Se votarán separadamente.

Va á votarse en primer término la partida de 100 pesos mensuales para gastos de representación y locomoción del Secretario de primera clase de la Legación de Chile...

Señor Otero—Hay una diferencia entre lo que acaba de manifestar el señor presidente y lo que leyó la Secretaría: son gastos de representación y locomoción para el Secretario. El Secretario no tiene oficina.

Señor Presidente—El señor doctor Mora Magariños, cuando habló á nombre de la Comisión de Presupuesto, la incluyó en la enumeración como gastos de oficina. Por eso la Secretaría ha leido en esa forma.

Señor Mora Magariños—Es exacto, señor presidente: yo creia que la moción del señor diputado, como no la tengo escrita, sino que la recordaba, creí que le hubiera agregado: *y de la oficina*.

Señor Presidente—¿No insiste el señor diputado Mora Magariños?

Señor Mora Magariños—No insisto.

Señor Presidente—Gastos de representación, exclusivamente.

Así se va á votar.

Si se aprueba la partida propuesta por el señor diputado Otero y aceptada por la Comisión de Presupuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á votarse la segunda partida, que implica un aumento de 50 pesos mensuales en los gastos de locomoción y de oficina para el Cónsul de primera clase en el Brasil, residente en Río Janeiro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Invito al señor vicepresidente á que ocupe la presidencia, porque creo que ha terminado de tomar parte en el debate.

(Ocupa la presidencia el doctor Manuel B. Otero).

—Si no hay quien haga uso de la palabra, va á votarse la planilla número 2 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se lee lo siguiente):

LEGACIONES

	Aumentos	Disminuciones
Importe presupuesto 1904-1905 . .		$ 66.545 38
Legaciones y Consulados Ley 21 de Mayo de 1906. .	$ 272.280	

Señor Roxlo—Voy á hacer una observación.

Yo no recuerdo bien, señor presidente, la moción exacta del doctor Martín C. Martínez,—y no quisiera hablar de lo que no me estuviera permitido:—¿No se puede hacer ninguna observación ni ninguna pregunta, por ejemplo, respecto á los Viceconsulados rentados?

Señor Presidente—¿Qué decía el señor diputado?

Señor Roxlo—Preguntaba si podía hacer alguna observación ó alguna pregunta, respecto, por ejemplo, á los Consulados ó Viceconsulados rentados; ó sea, si lo que resolvió la Cámara por moción del doctor Martín C. Martínez, impide á los señores diputados el poder hacer alguna pregunta ó alguna observación respecto á los Consulados y Viceconsulados.

Señor Tiscornia—Yo creo, señor diputado, que nosotros no tenemos absolutamente ninguna prohibición de expresar lo que pensemos al votar.

Señor Presidente—Yo entiendo que desde el momento que la planilla está en discusión, es para que los señores diputados puedan hacer las observaciones que crean convenientes.

Señor Roxlo—En ese caso, yo desearía preguntar, por qué el único Viceconsulado rentado de Europa, es el de Florencia.

Señor Ministro—Está rentado.

Señor Roxlo—Mejor dicho: ¿por qué se agrega el Consulado de Florencia á los Viceconsulados rentados?

Señor Manini Ríos—Pero, si hay muchos: el de San Nicolás.

Señor Roxlo—Hablo de Europa.

Señor Ministro—Actualmente está rentado.

Señor Roxlo—Deseaba preguntar cuál era la causa de ello, porque me llamó la atención.

Florencia no es un puerto de mar, ni tiene con nosotros comerciales vinculaciones; y yo me pregunto: ¿por qué es un Viceconsulado favorecido?

Como me han llamado la atención también los Consulados...

Señor Magariños Veira—No se puede discutir eso.

Señor Roxlo—¿Es seguro que no puedo hablar de eso?... Por algo pregunté si se podía hablar!

Señor Manini Ríos—Yo entiendo que lo que realmente debe decidirse, es: que sobre todos aquellos rubros que, en fecha oportuna, no han sido objeto de modificaciones por parte de los señores diputados, no pueda haber discusión. De otra manera, desconcertamos la discusión de toda la Ley de Presupuesto; y lo que conseguiremos, será que todos los buenos efectos que se proponía el proyecto reglamentario del señor diputado Martínez, se pierdan completamente.

Yo también ahora encuentro un poco extraño que en una ciudad mediterránea exista un Viceconsulado rentado, cuando parece á primera vista que no va á llenar ninguna necesidad; pero creo que sólo el Senado podrá hacer la modificación que corresponda...

Señor Presidente—Me permito hacer una observación al señor diputado Manini, y es que la planilla número 2, tiene el carácter de aumento propuesto por el Poder Ejecutivo y por la Comisión. De modo que está en discusión.

Señor Areco—Es una ley que se incorpora al Presupuesto.

Señor Manini Ríos—El Poder Ejecutivo ha incorporado la ley, ya anteriormente sancionada por la Asamblea, al Presupuesto General de Gastos. Los señores representantes debían haber presentado proyectos de modificaciones sobre esa ley...

Señor Areco—Dentro de los veinte días.

Señor Manini Ríos — ...dentro de los veinte días establecidos en el proyecto del doctor Martínez.

Yo me empeño, señor presidente, en sostener eso, porque mucho me temo que si salimos de esa norma, desconcertemos por completo la discusión y no concluyamos en las sesiones ordinarias.

Señor Presidente—Lo preferible es que la Cámara resuelva de inmediato el asunto.

Señor Manini Ríos—La ley se sancionó con anterioridad á la remisión del presupuesto por parte del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Pero voy á manifestar á los señores diputados que esta planilla no estaba en el presupuesto anterior: ha sido motivo de una ley nueva.

Señor Manini Ríos—Tiene razón el señor presidente, pero se votó antes...

Señor Areco—Pero se votó antes que el Poder Ejecutivo nos enviara el proyecto de presupuesto para 1906-1907.

Por consiguiente, debe considerarse incorporada al presupuesto de 1905-1906; y de acuerdo con la modificación al Reglamento propuesta por el doctor Martínez, todas las modificaciones al presupuesto de 1905-1906 y al proyecto del Ejecutivo de 1906-1907 debían haberse presentado dentro de los veinte días de repartido ese presupuesto. (Murmullos é interrupciones).

—Es esa ley que votamos nosotros mismos hace unos meses.

Señor Manini Ríos—Pero debían haberse presentado las modificaciones sobre esa ley en tiempo oportuno.

Señor Presidente—Como yo no tengo un criterio claro y definido sobre este asunto, y en el informe de la Comisión está presentado como aumento, lo más natural es que la Cámara resuelva.

A mí me es completamente indiferente poner este asunto ó no en discusión.

Señor Tiscornia—Yo le doy, señor presidente, mucha importancia á lo observado por el señor diputado Roxlo y contestado por el señor diputado Manini.

Me parece que debe preocuparnos esto de cuáles son nuestras facultades y nuestros derechos para emitir nuestro voto.

Se necesita que haya una disposición expresa, inconciliable hasta con la ley natural, por lo cual nunca, me parece, que podría haber una disposición expresa que nos obligara á dar nuestro voto en una forma determinada.

Señor Arena—Pero si nosotros hemos votado esa forma.

Señor Tiscornia—Bien; que no se ponga en discusión aquello que se entiende sancionado, y es así como dice el artículo 3.° refiriéndose al procedimiento, para la discusión de las leyes anuales. Dice:

«Que se tendrán por aprobados los pro-«yectos en cuanto se limiten á reproducir «las leyes de años anteriores.»

Es decir: que eso no es objeto de votación; pero en todos los casos en que la Cámara tiene que votar, es indispensable que cada diputado vote según su opinión, y por consiguiente, el que crea que no debe sancionarse una partida determinada, dé los motivos que tiene para no votarla.

Si lo que está en discusión ahora es la reproducción de leyes anteriores, el señor presidente, no ha podido ponerlo á deliberación; pero si está sujeto á deliberación, cada diputado puede votarlo en la forma que quiera, y puede—esto es claro, es evidente—dar las razones de su voto.

Así, que me parece que el señor diputado Roxlo tiene perfecta razón para pedir explicaciones sobre la existencia de la partida que se trata de votar, y al dar su voto, hacerlo en una forma ó en otra.

Si se quiere dar por aprobada esa partida no se debe poner á votación.

Señor Manini Ríos—Es que no se debería poner á votación.

Señor Presidente—Antes de seguir adelante, voy á hacer presente á los señores diputados el texto exacto del Reglamento, relativamente á este asunto:

«En los proyectos de ley de Presupues-« to General de Gastos, presupuesto de « Juntas é impuestos anuales, sólo se pon-« drán en discusión particular las modifi-« caciones á las leyes anteriores propues-« tas por el Poder Ejecutivo, por la Comi-« sión ó por los señores Representantes, « teniéndose por aprobados los dichos « proyectos en cuanto se limiten á repro-« ducir las leyes de años anteriores».

Fíjense los señores Representantes: primero, que esta planilla no reproduce las leyes de años anteriores, y en segundo lugar, que ha sido propuesta por el Poder Ejecutivo y aceptada por la Comisión informante, y por consiguiente ha entrado en discusión.

Señor Berro—La ley diplomática y consular, señor presidente, ha sido sancionada durante el ejercicio 1905-1906. Por lo tanto, la planilla respectiva, desde el momento de su sanción, ha quedado incorporada á la ley financiera de ese nuevo ejercicio económico; forma parte, pues, del presupuesto en vigencia.

En esa forma la presenta el Poder Ejecutivo en su último proyecto de modificaciones á la ley financiera vigente. La Comisión ha atendido las enmiendas formuladas por el señor diputado Otero y que han sido las únicas que se presentaron á la consideración de la Comisión en la debida oportunidad.

Señor Areco—Dentro de los veinte días hábiles para ello.

Señor Berro—Sí, señor; y aunque no hubiera sido dentro de los veinte días, la Comisión, al hacer suyas las enmiendas del señor diputado Otero, estaba en su perfecto derecho para someterlas á la consideración de la Honorable Cámara.

Por lo tanto, para mí es indudable que la planilla á que se hace referencia no ha podido ser sometida á la consideración de la Honorable Cámara sino, así como lo ha indicado la Comisión, para discutir tan sólo las de enmienda formuladas á su debido tiempo por el señor diputado doctor Otero.

Los demás rubros de esa planilla, señor presidente, no deben ser motivo de discusión ni votación, por formar parte, en mi sentir, del Presupuesto General de Gastos del ejercicio vigente, 1905-1906.

He dicho.

Señor Mora Magariños—Me parece, señor presidente, que la cuestión se resuelve fácilmente ateniéndonos á la letra del Reglamento que ha leído el señor presidente y á la fecha en que fué sancionada la ley de organización del Cuerpo Consular y Diplomático, y la del mensaje del Poder Ejecutivo al remitir el último presupuesto.

Es indudable que no se puede observar ninguna partida; ninguna planilla puede estar en discusión si no se ha formulado moción sobre ella dentro de los veinte días que les fueron acordados á los diputados.

Pero hay lo siguiente: el Mensaje del Poder Ejecutivo es de fecha 9 de Mayo y la sanción de la Ley Diplomática y Consular es de 21 de Mayo; es decir que los diputados, en realidad, no han tenido los veinte días para estudiar la Ley Diplomática y Consular, porque esta ley fué sancionada con posterioridad.

Señor Areco—Y el plazo de los veinte días venció el 7 ú 8 de Junio.

Señor Mora Magariños—De manera que tendría razón el señor diputado Roxlo, para hacer observaciones porque la fecha de la ley, como he demostrado, es posterior al mensaje del Poder Ejecutivo.

He dicho.

Señor Manini Ríos—El doctor Otero presentó á su tiempo las modificaciones.

Señor Roxlo—Señor presidente: Yo no puedo insistir, porque noto que una gran parte de la Cámara no quiere ocuparse de esto; pero sí yo voy á defenderme en lo que yo creo que tengo razón, al indicar que estas partidas podrían tratarse.

Cuando el doctor Martín C. Martínez presentó su moción se trataba de un presupuesto que todos habíamos tenido mucho tiempo para analizar, porque era un presupuesto que regía desde más de un período. En cambio la Ley Diplomática y Consular, desde que fué sancionada por la Honorable Cámara, hasta el momento actual, tratándose de tantas partidas, y algunas de tanta importancia, que requieren casi un estudio especial para cada país,—no podía de ninguna manera, señor presidente, incluirse en la moción del doctor Martín C. Martínez.

Señor Arena—Pero esa ley, ¿la estudiamos ó no la estudiamos al votarla?

Señor Manini Ríos—Se estudió, y bien detenidamente.

Señor Roxlo—No señor: con los detalles no se estudió y menos con los detalles con que se han estudiado otras.

Señor Berro—Pero estaban obligados los señores diputados á estudiar esa ley al prestarle su sanción.

Señor Vásquez Acevedo—No estábamos obligados, porque se discutieron las modificaciones hechas por el Senado. De manera que no somos responsables de esa ley: yo, por mi parte, no la acepto en ninguno de sus puntos.

Señor Berro—Pero la Cámara no debía votar una ley sin un estudio suficiente, doctor Vásquez Acevedo.

¿Cómo los señores diputados van á prestar su aprobación á una ley si no la han estudiado debidamente y sostener después que no la han estudiado?

Señor Manini Ríos—Pero, sin embargo, la Cámara la estudió y la discutió en todos los detalles.

Señor Vásquez Acevedo—Hizo mal.

Señor Manini Ríos—Hizo mal, pero el hecho es que se estudió y se votó.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente (agitando la campanilla)—Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Roxlo.

Señor Roxlo—De todas maneras, señor presidente, no voy á insistir; pero me parece—ya que se me obliga á decirlo—que es muy original ver que un Vicecónsul rentado, el único que aparece en la nueva ley, es el Vicecónsul de una ciudad mediterránea y sin relaciones comerciales con nuestro país.

Señor Presidente—El señor diputado entra al fondo del asunto.

Señor Roxlo—Voy á concluir, señor presidente.

Se trata del Consulado de Florencia, lo que, francamente, valdría la pena de que cuando menos se explicara por qué existe esa excepción en la ley.

He terminado.

Señor Presidente—La Mesa considera el punto suficientemente discutido.—(Apoyados).

—De manera que el modo más práctico y más sencillo de terminar es consultar á la Cámara.

Se va á votar.

Si la Cámara entiende que se pueden discutir las partidas, detalladamente, de esta planilla relativa al Cuerpo Diplomático y Consular ó si no se pueden discutir.

Señor Brito—El reglamento establece la forma cómo debemos votar.

Varios señores Representantes—Vamos á votar.—(Murmullos).

Señor Presidente—Para evitar precisamente las largas discusiones, se va á votar si se pueden discutir detalladamente estas partidas ó no.

Los señores que crean que puede entrarse á la discusión detallada de las partidas, tal como lo entiende el señor diputado Roxlo, tengan la bondad de ponerse de pie.—(Negativa).

—Se va á votar la planilla en conjunto, tal como ha sido leída por la Secretaría.

Señor Tiscornia—En virtud de la votación de la Cámara, señor presidente, no puede ponerse á votación la planilla.

Señor Areco—Está votada ya.

Señor Manini Rios—Se entiende votada.

Señor Berro—Forma parte del presupuesto vigente. Por lo tanto, no debe votarse.

Señor Tiscornia—Dice el artículo 3.° del Reglamento:... «teniéndose por aprobados los dichos proyectos en cuanto se limiten á reproducir las leyes de años anteriores.» —Yo no puedo dar mi voto en esa forma.

Señor Arena—Pero si nadie le pide...

Señor Manini Rios—Pero si se da por aprobada.

Señor Tiscornia—Pero se va á poner á votación la planilla.

Señor Manini Rios—No se va á poner á votación.

Señor Presidente—Como es un caso de interpretación en el cual no se sabe claramente si la planilla debe ser entendida como incorporada al presupuesto anterior ó no, es preferible una resolución clara, de la Cámara, que lo determine.

La votación no hace mal absolutamente ninguno. En este caso, indirectamente, lo que sancione la Cámara es la incorporación clara y correcta de la planilla al presupuesto.

Por consiguiente, los señores diputados que consideren que esta planilla se debe incorporar al presupuesto, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.—(Afirmativa).

—La Cámara va á pasar por unos minutos á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, dice:

—Continúa la sesión.

Señor Oneto y Viana—Fué presentada, señor presidente, en oportunidad una enmienda al Presupuesto, en la planilla relativa al Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual se suprimían ciertas subvenciones que gozan el Colegio del Seminario, la Iglesia de la Aguada y otras instituciones religiosas.

Como la Comisión de Presupuesto ha desechado en parte la enmienda propuesta, yo rogaría al miembro informante quisiera informar á la Cámara cuáles han sido las razones que han determinado á la Comisión á proceder en ese sentido.

Previamente pido á la Mesa que por la Secretaría haga dar lectura de esa moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿De la moción presentada por el señor diputado Oneto y Viana?

Señor Oneto y Viana—Por el doctor Barbaroux, el doctor Félix Olivera y otros, señor presidente: la primera firma creo que es la del señor Barbaroux.

Señor Presidente—Esa moción pasó á la Comisión de Presupuesto.

Señor Mora Magariños—La moción á que ha hecho referencia el señor diputado por Rivera, doctor Oneto y Viana, como las mociones que también hicieron todos los demás diputados, está en un legajo en la Secretaría de la Comisión de Presupuesto.

Sin embargo, creo que no hay necesidad de leer aquella moción, porque es conocida de todos los señores diputados.

Proponía la supresión de los 4.000 pesos que por la planilla número 3 del Presupuesto vigente se asignan al Seminario y proponía también la supresión de la subvención que había para la continuación del templo de la Aguada.

Si no hay inconveniente por parte de los señores diputados, voy á expresar las razones por las cuales la Comisión no aceptó ninguna de las dos mociones.

La referente al templo de la Aguada no la atendió...

Señor Ministro—La subvención al templo de la Aguada debe tratarse en la partida *Diversos Gastos*.

No involucremos dos cuestiones, porque se va á complicar el asunto y va á crear dificultades; y además, debo adelantar que la subvención al templo de la Aguada figura suprimida en el proyecto del Ejecutivo.

Señor Mora Magariños—Por esa razón, señor presidente, la Comisión no estudió esa moción, porque ya estaba suprimida en el proyecto del Ejecutivo.

Al aceptar la Comisión las modificaciones del Poder Ejecutivo, quedó sin tratar, como digo, la moción del señor diputado respecto al templo de la Aguada, que se halla en la planilla *Diversos créditos* del Presupuesto vigente y no en la que está á la consideración de la Cámara en este momento.

Con respecto á la supresión de la partida para el Seminario, la Comisión no hace más que reproducir lo que ha dicho en su informe en la página 12 del repartido, de que puede dar lectura el señor Secretario, párrafo 5°.

Señor Areco—¿Y por qué no lo lee el miembro informante, si es corto?

Señor Mora Magariños—No señor, porque como ya están dadas las razones que ha tenido la Comisión de Presupuesto, me parece que no es necesario que vuelva á repetir lo que ya ha dicho en su informe, y por evitar la venia que tendría que solicitar de la Honorable Cámara.

(Se lee lo siguiente:)

«Varios señores diputados proponen la «supresión de la partida que goza el Se«minario. Esta era de 8.000 pesos anterior«mente, y la Legislatura pasada la rebajó «á 4.000 pesos, que es la que hoy percibe.

«Prescindiendo de cuestión de doctrina y «aparte de otras razones, vuestra Comi«sión no encuentra acertada la moción, «por lo siguiente, que todos los miembros «comparten.

«Una parte importante de la población «del país, profesa la Religión Católica, la «que el Estado mismo protege y atiende «de diversas maneras y con subvenciones «para la edificación de templos, capillas «de cementerios, etc., que demandan los «servicios del sacerdocio.

«En la alternativa en que los hechos «nos colocan, de que ese cargo sea ocu«pado por extranjeros, que muchas veces «no conocen nuestro idioma, nuestras «costumbres, etc. etc., ó que sea desempe«ñado por hijos del país, vinculados por «lazos de familia y que respetarán más «nuestras leyes y nuestros principios de«mocráticos republicanos, la Comisión no «ha tenido dudas para resolverse.

«Importarán los aumentos de la Comi«sión en este Departamento 1.053 pesos «71 centésimos, contra una rebaja en even«tuales de 400 pesos».

Señor Paullier—Para que no haya confusión en la discusión de esta moción, debo recordar también que se pidió la supresión de una subvención que daba el Estado al Observatorio de Villa Colón, y que la razón que hemos tenido los que propusimos la enmienda fué la de que existen dos observatorios nacionales que pueden hacer perfectamente ese servicio.

Señor Canfield—Quedó suprimido el de Colón, señor diputado.

Señor Oneto y Viana—Quiere decir, entonces, que fueron suprimidas las subvenciones á la Iglesia de la Aguada y al Observatorio de Villa Colón: la Comisión rechazó únicamente la enmienda en la parte relativa á la subvención al Seminario.

Yo confieso, señor presidente, que no me satisfacen las razones alegadas por la Comisión...

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Oneto y Viana—...Entiendo que la subvención que goza el Seminario envuelve una evidente injusticia...

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Oneto y Viana—...y hasta creo que envuelve un atentado...

Señor Mora Magariños—¿Contra la Constitución?...

Señor Oneto y Viana—Los demás colegios particulares que existen en Montevideo, como el Seminario, de enseñanza primaria y secundaria, no gozan de ninguna subvención del Estado.

El Estado, al prestar una protección especial al Colegio del Seminario, obliga á los otros colegios que viven del esfuerzo privado á una competencia en situación desventajosa.—En esto está el atentado.—(Apoyados.)

Señor Manini Ríos—En el Seminario se da enseñanza universitaria.

Señor Oneto y Viana—Yo me explico la subvención á ciertas instituciones de campaña, que no pueden vivir con el esfuerzo propio. Interesa al Estado propagar la instrucción y de ahí que estén subvencionados ciertos institutos, como el de Paysandú y el de Mercedes, el de la Colonia Valdense y otros por el estilo.

Tratándose del Seminario, yo no veo absolutamente ninguna razón: hasta creo poco decoroso que en la Capital de la República se dé una subvención para que pueda existir un colegio de enseñanza primaria y secundaria.

Debe tener en cuenta la Cámara, que por concepto de esta subvención el Seminario ya ha recibido del Estado cerca de 200.000 pesos, lo que constituye casi una enormidad.

Por estas consideraciones yo pido á la Cámara que atienda la moción presentada en término hábil por el señor diputado Barbaroux y otros.

Señor Arena—Podría recordar también el señor diputado en qué se pensaban invertir esos miles de pesos.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Por las mociones que ha indicado el señor diputado se destinaban á instrucción pública en general.

Señor Oneto y Viana—Eso es: los autores de la moción proponían que ese dinero fuese destinado á instrucción pública, —fin útil y sano.

Señor Quintana (don Alberto S.) — En mi moción lo indicaba en esa forma.

Señor Oneto y Viana—Es cuanto tengo que decir por ahora.

Señor Presidente—La moción original está en poder de la Comisión de Presupuesto.

Señor Oneto y Viana—Pero la Secretaría debe tenerla.

Señor Sosa—Yo creo que sería indispensable su lectura.

Señor Presidente—De modo que sería necesario traerla ó que los señores diputados la formularan nuevamente.

Señor Manini Rios—¿Y por qué se ha de formular de nuevo?

Señor Oneto y Viana—Ha sido formulada en tiempo, señor presidente.

Señor Presidente—O pueden formularla de nuevo, verbalmente.

Señor Mora Magariños—La Mesa tiene en sus manos todos esos medios. Disponga que la Secretaría haga traer las carpetas.

Señor Paullier—Me parece inútil hacer traer de la Secretaría la moción originaria, porque sería perder el tiempo.

La moción original abarcaba la supresión de tres subvenciones. Dos de ellas están suprimidas y queda solamente la del Seminario.

La moción decía que los fondos procedentes de esas subvenciones suprimidas se aplicarían á instrucción primaria.

Señor Manini Rios—Es claro: podemos votar así.—(Interrupciones).

—No tenemos duda ninguna de que la moción se refería únicamente á eso—á suprimir la partida de 4.000 pesos que se daban por concepto de subvención al Seminario, y al mismo tiempo, que esa subvención de 4.000 pesos fuese á engrosar el tesoro de la instrucción pública.

Señor Sosa—No era así.

Señor Oneto y Viana—No era así precisamente; pero podría sustituirse en la forma propuesta por el señor diputado Paullier.

Señor Sosa—Yo aceptaría.

Señor Quintana (don Alberto S.)—En mi proyecto indicaba la fundación de varios colegios en Paysandú.

Señor Oneto y Viana—Yo aceptaría. ¿Y el doctor Olivera?

Señor Olivera (don Félix A.)—Yo aceptaría; pero creo que debe leerse la moción.

Señor Massera—Es bueno que se lea la moción.

Señor Presidente—Se va á leer la moción para regularizar el debate, aunque hay convicción de que la moción fué presentada en tiempo.

Señor Oneto y Viana—De que fué presentada en tiempo no hay duda, porque la Comisión de Presupuesto la tomó en cuenta.

Señor Manini Rios—Pero si los autores del proyecto la modifican en el sentido enunciado por el doctor Paullier y otros señores representantes, ¿qué inconveniente hay en que se vote en esa forma?

Señor Oneto y Viana—Es natural.

Señor Presidente—No hay ninguno.

Por eso decía: ó se formula moción en este momento por alguno de los señores diputados, ó se trae la otra.

Si el señor diputado Manini formula moción, seguimos adelante.

Señor Manini Rios—Si señor: que se pase al tesoro de Instrucción Pública ese rubro.

Señor Presidente—No se puede en esa forma, señor diputado: el destino de los fondos es otro asunto. Lo único que se puede votar es si se suprime la partida.

Señor Manini Rios—Bueno: que se suprima la partida del Seminario.

Señor Ministro—Después vendrá la aplicación, cuando llegue el rubro correspondiente.

Señor Presidente—Formula moción el señor diputado Manini para que se suprima la partida de 4.000 pesos destinada al Seminario?

Señor Vidal (don Alfredo)—Creo que se debe ampliar el informe de la Comisión en lo que se relaciona con este asunto.

Ha dicho el señor diputado Oneto y Viana que se trata de una subvención al Seminario. Indudablemente en la ley de Presupuesto figura en esa forma, pero en realidad no existe tal subvención al Seminario.—(Apoyados.)

—Esta asignación responde á una cantidad que se entrega al Seminario para que éste eduque á un número determinado de jóvenes que se dedican á la carrera eclesiástica.—(Apoyados.)

—De manera que el Seminario cobra por educar un número de jóvenes que se dedican á la citada carrera como cobra por los demás educandos.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Después se rebaja á 4.000 pesos. Luego, no cobra: es una asignación.

Señor Vidal (don Alfredo)—Para probar lo que acabo de aseverar, se debe recurrir á la discusión y á los antecedentes de la ley que creó el Arzobispado... —(Apoyados).

En ella se manifiesta claramente lo que acabo de expresar.

Indudablemente que esta cuestión fué motivo de un convenio entre el Poder Ejecutivo y la Santa Sede.

Señor Manini Rios—No hubo convenio.

Señor Vidal (don Alfredo)—Yo he tenido ocasión de comprobarlo, porque cuando se presentó esta moción, quise hacer criterio y recurrí al debate que se suscitó con motivo de la creación del Arzobispado, pudiendo comprobar que la Santa Sede imponía como condición al Estado, para ella conceder la erección del Arzobispado, el que el Estado contribuyera con una asignación para el Seminario.

La Santa Sede tenía pretensiones mayores: declaraba que consideraba que, conjuntamente con el Arzobispado, debía crearse el Cabildo Eclesiástico, y que por tolerancia, teniendo presente la situación del Erario público, consentía en que, por el momento, no se creara dicho Cabildo y un Seminario especial para formar sacerdotes.

En el artículo 5.° de la ley se expresa terminantemente que los Poderes Públicos tratarán, en cuanto el Erario lo permita, de crear esas dos instituciones.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Travieso—Voy á hacer una moción de orden, señor presidente, para que se prorrogue la sesión hasta la terminación de este punto.—(Apoyados.—No apoyados).

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero señor!... Se nos debe dejar discutir más detenidamente el punto de si hay concordato ó no lo hay.

Señor Manini Ríos—Bueno: vamos á discutir; que se desista de la moción.

Señor Presidente—Retira la moción el señor diputado?

Señor Travieso—La retiro, en virtud de que se quiere discutir el asunto.

Señor Ponce de León (don Luis)—Triunfen después de discutir: será un triunfo mejor para ustedes.

Señor Manini Ríos — Perfectamente.—(Murmullos).

Señor Vidal (don Alfredo)—Expresaré, para terminar, que, de las consideraciones que acabo de exponer, se deduce que no es conveniente que se suprima en absoluto esta asignación. Creo que la Santa Sede no provocará conflicto, pero sería poco justa la supresión desde que existen antecedentes que demuestran que los Poderes Públicos se han comprometido á costear esos gastos.

Es cuanto tengo que decir.

Señor Vásquez Acevedo—Apoyado: tiene razón el señor diputado.

Señor Sosa—No es exacto, eso no es cierto.

Señor Ponce de León (don Luis)—Eso lo vamos á discutir.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Señor Berro—Se va á votar este asunto?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Berro—Entonces pido la palabra.

Señor Ponce de León (don Luis)—La pediríamos varios.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Berro.

Señor Berro—Creo que ha llegado á la Mesa la moción de enmienda á la partida del Seminario. Sería conveniente que se diera lectura de ella, porque así lo han solicitado varios señores diputados.

—(Se lee):

Moción de enmienda al Presupuesto General de Gastos:

1.° Para que de la planilla número 3 del Ministerio de Relaciones Exteriores, página 22, se suprima la partida que dice: «Seminario Conciliar, 4.000 pesos».

Señor Presidente—Lo demás de la moción se refiere á otras planillas. Lo que está en discusión es exclusivamente la planilla número 3.

Señor Berro—Señor presidente: Como lo ha expuesto el señor diputado doctor Vidal, si no recuerdo mal, la partida de 4.000 pesos que figura en el presupuesto con el nombre de Seminario, no es una subvención para el colegio particular en que estudian los jóvenes que se dedican á la carrera eclesiástica aún cuando se denomina en el presupuesto con el nombre de *Seminario*.

Señor Lenzi—Entonces, hay que suprimirla por eso: se destina para el Seminario y no es para el Seminario.

Señor Berro—Si el señor diputado me permite, hay un error en confundir el colegio de los Padres de la Compañía de Jesús con el Seminario Diocesano; son dos cosas completamente distintas...

Señor Pérez Olave—Y un solo edificio.

Señor Berro—Y un solo edificio,—perfectamente.

Señor Pérez Olave—Y un solo director y unos mismos maestros. De modo que son una especie de trinidad, el seminario y el colegio. (Murmullos).

Señor Berro—Yo no podría seguir á los señores diputados que me interrumpen en un tema de esta naturaleza, que se

presta admirablemente á todo género de interrupciones.

Iba á ser muy breve en el uso de la palabra y tal vez á terminar antes de que sonara la hora,—cosa que me será imposible dadas las variadas interrupciones que se me han hecho en el medio minuto en que he hablado.

Señor Pérez Olave—En medio minuto no es posible, señor diputado: es tan corto!

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Berro—Manifestaba, señor presidente, que el primer error que hay que disipar, al considerar este rubro, es el de la confusión del colegio particular, donde están pensionados los seminaristas, con un Seminario diocesano que, en realidad, no existe en la República, porque lo que se denomina Seminario no es un Seminario en la verdadera acepción de la palabra y así lo probaré en la próxima sesión. (Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión y queda con la palabra el señor diputado Berro.

(Se levantó).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 9 de Julio de 1906.

La Cámara se reúne mañana á las tres p. m. para informarse de los asuntos entrados y continuar la discusión particular del Presupuesto General de Gastos.

M. García y Santos.

CÁMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Considéranse como servicios públicos, á los efectos de la jubilación, los prestados por don Francisco Argentó como jefe de la sección «Depósitos Judiciales» del Banco Nacional, desde el año 1887 hasta el de 1892.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 28 de Junio de 1906.

Manuel B. Otero,
Vicepresidente.
Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite á Vuestra Honorabilidad un proyecto de decreto considerando como servicios públicos, á los efectos de la jubilación, los prestados por don Francisco Argentó, como jefe de la sección «Depósitos Judiciales» del Banco Nacional, desde el año 1887 hasta el de 1892.

La Comisión de Legislación de aquella Cámara, que dictaminó favorablemente este asunto, decía entre otras cosas en su informe: «El Banco Nacional no era una »institución de índole puramente priva»da; por el contrario, la ley de 23 »de Mayo de 1887, que le dió existencia, »así como sus estatutos, lo presentan y »caracterizan como un Banco mixto: »Banco de Estado y particular á la vez».

«Precisamente la sección cuya jefatura »desempeñó el señor Argentó en el Ban»co Nacional, correspondía á un servicio »público, del cual se desprendió el Esta»do para acordar un privilegio en favor »de dicha institución de crédito».

Opina la Comisión de Peticiones de Vuestra Honorabilidad lo mismo que la de Legislación de aquella Cámara y no sólo hace suyos aquellos conceptos, sino que podría aún agregar que la retribución que por tal concepto recibía el señor Argentó afectaba directamente el servicio que debiera percibir el Estado.

Vuestra Comisión cree que es un caso claro, que no se presta á ninguna clase de dudas, exhortando á Vuestra Honorabilidad le prestéis vuestra aprobación al proyecto venido de la Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión. Montevideo, 4 de Julio de 1906.

Gregorio S. Sánchez,
Rodolfo Vellozo.

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á doña Laura María Lares de Toribio, viuda de don Gerónimo Toribio, ex Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, desde el 1.° de Enero hasta el mes de Octubre del corriente año de 1906, una pensión mensual igual á la que de acuerdo con las leyes vigentes le será liquidada después de esa última fecha por la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1906.

Antonio M. Rodríguez,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de decreto acordando por gracia especial, á la señora Laura María Lares de Toribio, viuda de don Gerónimo Toribio, ex Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, desde el 1.° de Enero hasta el mes de Octubre del corriente año de 1906, una pensión mensual igual á la que, de acuerdo con las leyes vigentes, le será liquidada después de esa última fecha por la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta los buenos servicios prestados por el señor Toribio en el transcurso de más de veinte años, como empleado público, y siendo por tan poco tiempo por lo que subsistiría la pensión y encontrándose la señora Lares de Toribio y su hijo menor sin recursos para atender las necesidades más apremiantes de la vida, cree que es un acto de equidad, máxime teniendo en cuenta que en casos análogos al presente el Poder Legislativo ha decretado pensión á las viudas. En tal virtud os aconseja que sancionéis el proyecto de decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 4 de Julio de 1906.

Rodolfo Vellozo.
Gregorio S. Sánchez.

Montevideo, 2 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar en Deuda Amortizable, 2.ª serie, por su valor escrito, los siguientes créditos:

Liquidación número 7348 á don Trifón Queirós, por montepíos descontados que se le mandan devolver	$	46 65
Idem de don Domingo Cossio, por terreno expropiado para calles públicas	»	1.345 90
Idem de don José Lombardero, ídem ídem	»	32.830 23
Idem número 748, de don Quintín Gabito, por pensiones devengadas como retirado	»	1.794 45
Idem de don Francisco Surroca, por saldo de la suma reconocida por rescisión del contrato de mensura y catastro de la ciudad de Maldonado y villa de San Carlos	»	6.220 98
Total	$	42.238 21

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 19 de Junio de 1906.

Antonio M. Rodríguez, Presidente.
Samuel Blixén, Secretario.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

El Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 de la ley de 21 de Noviembre de 1902, que creó la Deuda Amortizable 2.ª Serie, envió á la Honorable Asamblea General un mensaje con fecha 4 de Septiembre de 1905, con la relación de créditos reconocidos y liquidados durante el ejercicio 1904-1905, que importan un total de 42.238 pesos 21 centésimos, á solventarse con títulos de la referida deuda pública, toda vez que merezcan sanción legislativa.

Esos créditos, correspondientes á los señores Trifón Queirós por 46 pesos 65 centésimos; Domingo Cossio, por 1.345 pesos 90 centésimos; José Lombardero, 32.830 pesos 23 centésimos; Quintín Gabito, por 1.794 pesos 45 centésimos; Francisco Surroca, por 6.220 pesos 98 centésimos; fueron debidamente inscriptos en el Registro respectivo, creado por la ley de 1902. Ellos ó sus causahabientes tienen pues, derecho adquirido á que se les cancelen sus respectivos créditos con títulos de Deuda Amortizable de 2.ª Serie.

Así lo reconoce el Poder Ejecutivo en su referido mensaje y así lo reconoce la Honorable Cámara de Representantes, en el proyecto de ley que motiva este informe.

Los demás interesados que se presentaron á Vuestra Honorabilidad solicitando que se les cancelen con títulos de la misma deuda los créditos contra el Estado que respectivamente invocan, no se hallan en el mismo caso, pues sus reclamos no fueron inscriptos en el Registro creado por la ley de 1902. Para éstos, habría que dictar una ley que reabriese un nuevo período de inscripción que pudiera ser aprovechado por todos los que se encuentran en el mismo caso. Como se comprende, esa ley sería derogativa ó por lo menos ampliatoria de la de 1902, mientras que los créditos aludidos en el mensaje que determinó el proyecto de ley de que nos ocupamos, no exigen la derogación ni la modificación de la ley vigente, sino que su reclamo obedece al cumplimiento de la misma ley en sus artículos 14 y 15.

No sería justo, pues, á juicio de vuestra Comisión, que se demorase la sanción del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Representantes respecto de los créditos reconocidos, liquidados é inscriptos en el Registro respectivo para su consolidación en títulos de Deuda Amortizable 2.ª Serie, á la espera de una ley que regularizase la situación de los que no se presentaron, por diversas causas, á inscribir sus créditos de acuerdo con la ley de 1902.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión, sin perjuicio de pronunciarse oportunamente respecto de las varias solicitudes presentadas á Vuestra Honorabilidad— cree deber aconsejaros la sanción del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, 2 de Julio de 1906.

Juan Blengio Rocca.
José Espalter.
Rodolfo Vellozo.

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la viuda é hijos de don Manuel Lozada, ex Oficial 1.° de la Jefatura Política de Rocha, una pensión anual de seiscientos pesos, con carácter de inembargable.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 28 de Junio de 1906.

Manuel B. Otero,
Vicepresidente.
Samuel Blixén,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

Dominga Meléndez, viuda del ex Oficial 1.° de la Jefatura de Rocha, se presentó á la Honorable Cámara de Representantes por sí y en representación de sus seis hijos pidiendo, por las razones que invocaba, se le concediera una pensión por gracia especial.

La Comisión de Peticiones de la Cámara de Representantes dictaminó, en un concienzudo informe, favorablemente y la misma Cámara convirtió en un proyecto de decreto lo aconsejado por ella.

Vuestra Comisión informante opina que es de todo punto justiciero el proyecto que nos ocupa y que median causas especiales para ser atendida la viuda é hijos del ex Oficial 1.° de la Jefatura de Rocha, don Manuel Lozada.

El señor Lozada ingresó al servicio público en Enero de 1872 como sargento del Cuerpo de Serenos y siguió desempeñando distintos empleos con algunas pequeñas interrupciones, hasta el año 1903, habiendo sido, entre ellos, Oficial 1.° de la Jefatura del Salto, Minas, Rocha y Canelones y abonado montepío en todos esos empleos, durante un lapso de tiempo de más de veintidós años.

La señora viuda pedía se le computara algún tiempo de interrupción de servicios de su finado esposo, ó bien se le señalara una modesta pensión con la que pudiera decorosamente sustentarse con sus seis hijos; ya que la pensión por jubilación de su esposo quedaría reducida, según la ley, á la cuarta parte de lo que pudiera haberle correspondido á aquél si se hubiera jubilado.

Entiende la Comisión informante, que atento al pequeño monto de la pensión acordada por la otra Cámara, y á los largos y meritorios servicios por aquél prestados, debéis darle vuestro voto.

Rodolfo Vellozo.
Gregorio S. Sánchez.

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial y desde la promulgación del presente, á la señora Adela Machado de Acosta, viuda del capitán Ciriaco Acosta, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozaba su esposo en la época de su fallecimiento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Junio de 1906.

Antonio M. Rodríguez,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite sancionado un proyecto de decreto por el que se concede pensión á la señora Adela Machado de Acosta.

Vuestra Comisión ha estudiado todos los antecedentes que dieron mérito para que la Honorable Cámara de Representantes otorgara su sanción al referido proyecto, y de ese estudio ha llegado al convencimiento de que Vuestra Honorabilidad también debe prestarle su sanción.

En efecto: la señora Adela Machado de Acosta es viuda y con varios hijos menores del capitán Ciriaco Acosta, muerto á raíz de la última guerra civil, después de haber servido veinte y un años á la Nación.

Este falleció en Melo, cuando finalizó la guerra, donde se encontraba en asistencia de una enfermedad contraida en el curso de ella, y que según certificado del señor cirujano del Ejército del Sur, doctor Eirale, la enfermedad que produjo la muerte al capitán Acosta, á quien asistió durante toda la campaña, «fué agravada y precipitada por las penurias de esa guerra».

Entiende esta Comisión, que la viuda del capitán Acosta debe ser amparada por los Poderes Públicos, premiando así veintiún años de meritorios, continuados y penosos servicios.

Pocas veces Vuestra Honorabilidad tendrá oportunidad de otorgar una pensión que reuna las circunstancias especiales y razones de equidad que la que nos ocupa, alentando, de este modo, ya que las leyes no favorecen en estos casos especiales á las viudas desamparadas de militares, á todos los que observan de afuera y ven con buenos ojos á los Poderes Públicos premiar á los deudos de los buenos servidores todos sus desvelos y abnegaciones.

Vuestra Comisión cree que en el presente caso debéis prestarle vuestra sanción al proyecto que remite la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de Comisiones. Montevideo, 3 de Julio de 1906.

Gregorio S. Sánchez.
Rodolfo Vellozo.

Montevideo, 4 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora Inés Ripoll de Sabat, desde el 1.° de Enero de 1906 hasta Octubre del mismo año, una pensión igual á la que después de esa fecha y en virtud de los servicios prestados al país por su finado esposo, don Alejandro Sabat, recibirá de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 54 de la ley promulgada el 14 de Octubre de 1904.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de Junio ppdo. ha sancionado un proyecto de decreto por el que concede por gracia especial á la señora Inés Ripoll de Sabat desde el 1.° de Enero hasta Octubre del corriente año una pensión mensual igual á la que después de esa fecha y en virtud de los servicios prestados al país por su finado esposo Alejandro Sabat recibirá de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 3 y 54 de la ley de 14 de Octubre de 1904.

La señora Ripoll de Sabat ocurrió á la Honorable Cámara de Representantes solicitando una pensión por gracia especial, fundándose en que su esposo Alejandro Sabat falleció trágicamente el 2 de Mayo de 1905 en el desempeño de su cometido.—Sabat, Honorable Senado, como empleado de Correos desempeñaba el cargo de estafetero en el Ferrocarril Central entre esta ciudad y la de San José, y en el desempeño de su cometido, al arrojar ó tomar alguna correspondencia, cayó del tren y las ruedas de éste le produjeron la muerte.

La Honorable Cámara de Representantes, informada con todo acierto por su ilustrada Comisión de Peticiones, consideró que los servicios prestados por Sabat se encuentran comprendidos en el artículo 3.° de la ley de Jubilaciones y Pensiones citada y que, de consiguiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 54 de la misma ley, la peticionante tiene indiscutible derecho, y así lo conceptúa Vuestra Comisión.

Recién en Octubre de 1906 podrá recibir por derecho propio, de la Caja de Jubilaciones, la mitad de la pensión que le hubiera correspondido á su esposo, si en vez de fallecer se hubiera inutilizado para el servicio; y que en la interrupción comprendida entre la fecha de la muerte del empleado público y la en que la Caja de Jubilaciones citada empezará á atender su servicio, la familia de un honesto servidor de la Nación, estaría sometida á toda clase de privaciones y á la miseria misma y que el Estado, aunque en forma muy prudente, está en el deber de aliviar las desgracias de sus servidores, como lo hizo en el caso de la viuda é hijos de don Alfredo Penco y Sagra.

Por estas consideraciones y las vertidas por la Comisión de Peticiones de la Honorable Cámara de Representantes en su informe, que vuestra Comisión hace suyo, os aconseja sancionéis el proyecto remitido por aquella Cámara.

Sala de la Comisión: Montevideo, 2 de Julio de 1906.

Gregorio Sánchez.
Rodolfo Vellozo.
Luis Eduardo Segundo.

Montevideo, 6 de Julio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese por gracia especial á la señora Martina L. de Risso, viuda de don Bartolo Risso, ex Oficial 2.° de la Honorable Cámara de Representantes, desde el 1.° de Enero hasta Octubre de 1906, una pensión igual á la que de acuerdo con las leyes vigentes le será liquidada después de esa fecha por la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario Redactor.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes remite sancionado un proyecto de decreto concediendo á la señora viuda del ex Oficial 2.° de esa Cámara, don Bartolo Risso, una modesta pensión hasta el 14 de Octubre del corriente año, fecha en que la Ley de Jubilaciones y Pensiones recién empezará á regir en sus beneficios á los servidores de la Nación.

Vuestra Comisión opina que debéis prestarle vuestro voto, desde que se trata de un caso idéntico al de la viuda é hijos del señor agrimensor Penco y Sagra y que Vuestra Honorabilidad no vaciló, por creerlo justísimo, en conceder lo solicitado por aquéllos.

Sala de la Comisión: Montevideo, 5 de Julio de 1906.

Luis Eduardo Segundo.
Rodolfo Veltozo.
Gregorio Sánchez.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

Montevideo, 7 de Julio de 1906.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad de Montevideo

Apruébase el nombramiento propuesto por la Universidad, del señor Alberto Chiappori, en carácter de interino, para encargado del Gabinete de Física Médica de la Facultad de Medicina y con la asignación que le acuerda la ley de presupuesto recientemente sancionada.

—Apruébase el nombramiento propuesto, del señor arquitecto Alejandro Ruiz, para catedrático de Teoría del Arte, de la Facultad de Matemáticas, con carácter de interino y honorario y con la antigüedad del 19 de Marzo último.

Dirección General de Instrucción Pública

Se revalidan algunas partidas de su presupuesto y se le autoriza á trasponer otras durante el ejercicio económico 1906-1907, necesarias á la buena marcha de la instrucción pública, y en atención á que esas revalidaciones y trasposiciones se refieren á gastos para servicios escolares indispensables.

—Autorízasele para abonar al señor José M. Candela la cantidad de veinte y nueve pesos con noventa y un centésimos ($ 29.91), importe de la diferencia de sueldo entre los cargos de auxiliar de la Inspección Adjunta y el que tenía el señor Candela en la Dirección.

—Apruébase el nombramiento de la señorita Obdulia Durán, para maestra en propiedad de la escuela de 2.° grado número 24, en virtud de haber resultado vencedora en el concurso respectivo.

Inspección General de Vialidad

Se libra orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), para ser girada al ayudante de la Inspección Técnica Regional número 8, don Pastor Jover, como remuneración á los servicios prestados durante un mes y medio, en los estudios realizados para la construcción de los puentes sobre los ríos Bequeló y San Salvador.

—Líbrase orden de pago por la suma de ochenta y tres pesos con diez centésimos ($ 83.10), destinada á sufragar los gastos ocasionados al señor ingeniero don Francisco Rodríguez Torres, con motivo de los estudios realizados para la construcción de un puente sobre el arroyo Solís Grande en la segunda quincena de Junio próximo pasado.

—Líbrase orden de pago por la suma de cincuenta y seis pesos con veinte y cinco centésimos ($ 56.25), destinada á sufragar los gastos ocasionados al señor ingeniero don Francisco Rodríguez Torres, durante la primera quincena del mes de Junio.

—Líbrase orden de pago por la suma de ciento ochenta y dos pesos ($ 182.00), destinada á la adquisición de quinientos mojones de hierro, trescientas estacas de pino de tea y treinta carretillas de mano para ser utilizadas en las obras del camino nacional entre Santa Lucía y San José.

—Líbrase orden de pago por la suma de cuarenta y nueve pesos veinte centésimos (49.20), importe de las cuentas por suministro de portland y carbón empleados en los trabajos del camino de acceso al puente de Las Piedras durante los meses de Enero, Marzo y Mayo próximo pasado.

—Líbrase orden de pago por la suma de diecisiete pesos cincuenta centésimos, ($ 17.50), para el pago de la cuenta del señor Alberto Lalanne por el despacho de varios bultos conteniendo cuatro cilindros aplanadores adquiridos por el Gobierno para el servicio de vialidad.

Departamento de Ganadería y Agricultura

Considerando que el servicio técnico de un ingeniero agrónomo incorporado al Departamento de Ganadería y Agricultura, para tratar las cuestiones relacionadas con los cometidos de éste, principalmente en lo que se relaciona á ganadería, forma parte del plan de reformas que su director ha propuesto al Gobierno, se resuelve encargar de ese servicio al ingeniero agrónomo don Alfredo Ramos Montero, con la dotación de ciento cincuenta pesos ($ 150.00).

Oficina Hidrográfica

Se le autoriza para contratar con el señor J. Fritz por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00), la construcción de tres piezas de material y zinc próximo á la torre del faro de la Isla de Lobos, para servicio de depósito de kerosene, carbón y despensa.

—Se fija el presupuesto anual del faro de la Isla de Lobos, nombrándose jefe del faro al señor Francisco Paturzo y encargado de la luz principal del mismo al señor Antonio Serra; para los tres empleos de peón farolero á los señores Serra Salé, don Francisco Turr, y don Remigio Berna; para cocinero y peón de limpieza á don Francisco Galise.

Oficina de Control de Ferrocarriles

Se deja sin efecto la resolución de fecha 26 de Mayo ppdo. que disponía el pago del consumo de agua por dicha oficina, debiendo continuarse como hasta ahora presentando al Ministerio las cuentas respectivas para disponer su pago.

Junta Económico-Administrativa de la Capital

Tratándose de utensilios destinados al servicio, adquiridos directamente por la Administración Municipal, concédese la introducción libre de derechos de veinte juegos de mandíbulas para las trituradoras del pedregullo que se emplea en la pavimentación de los caminos nacionales, y de veinte cajones conteniendo sustancias químicas y artículos para la Oficina de Análisis.

Navegación de los Ríos del Interior

Se acepta la propuesta presentada por el señor Hipólito Tournier, por ser la más ventajosa de las presentadas, para colocar y armar la caldera, maquinarias y demás instalaciones de los vapores «Libertad» «Legalidad» y «Progreso», á razón de doscientos quince pesos (215.00), cada vapor.

—Apruébase la propuesta formulada á favor de Alfredo Jubar para desempeñar el puesto de portero de la oficina, con la asignación de veinte y cinco pesos ($ 25.00) mensuales.

Severina Hernández, viuda del maestro jubilado José Rovira

Se le otorga cédula de pensión con el goce de ciento sesenta y cuatro pesos con diez y seis centésimos ($ 164.16) anuales, equivalentes á la mitad de la jubilación que disfrutaba su extinto esposo.

Carlos Larriera

Se le otorga cédula de jubilación con el goce de treinta pesos noventa y seis centésimos ($ 30.96) mensuales, igual á las diez y ocho veinticinco avas partes del promedio de los sueldos íntegros durante la última mitad del tiempo por el que se jubila como Secretario-tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de San José.

José Dodera

Se le otorga cédula de jubilación en el cargo de maestro de escuela con el goce de cuarenta y tres pesos cinco centésimos ($ 43.05) mensuales, igual á las diez y nueve veinticinco avas partes del promedio de los sueldos percibidos en la última mitad del tiempo por el que se jubila.

Matilde F. Vacca

Se le otorga cédula de jubilación en el cargo de maestra de escuela, con el goce de treinta y cuatro pesos noventa y cinco centésimos (34.95).

Juan S. Viera

No se hace lugar á su pedido de rectificación del monto de la jubilación que le fué acordada como Secretario-tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Maldonado.

Empresa de navegación «Nicolás Mihanovich»

En virtud de que ha terminado el primer semestre del año sin haberse puesto en práctica la resolución de fecha 9 de Junio ppdo., estableciendo los materiales que son de libre introducción de derechos de aduana con destino á los astilleros y talleres de Salto y Carmelo, se resuelve declarar subsistente para el segundo semestre del corriente año la relación de materiales y cantidades contenidas en dicha resolución.

Empresa del tranvía al Paso del Molino y Cerro

Se accede al despacho libre de derechos de los materiales que indica, destinados á la electrificación de sus líneas.

Empresa de aguas corrientes

Se accede condicionalmente al despacho libre de derechos de los materiales que indica en su solicitud,—con excepción de la partida de carbón de piedra que queda reducida á la cantidad de 3.000.000 de kilos.

Foto Club

Líbrase orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00); importe del subsidio acordado por resolución de fecha 16 de Septiembre último, correspondiente á los meses de Mayo y Junio ppdos.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Alvarez Gumersinda	Garrido Leopolda
Bula Gerónimo	López Isabel
Bayle Alberto	Patrón Carmelo
Carreno Dorotea	Pereyra Aquilino
Dorrego Teófilo	Rua Paulina L. de
Fernández Manuel	Salas Pedro
González A. G. de	Villaz Josefa

EXTERIOR

Añido Ramón	García Pereiro F.
Baqueiro Manuel	Leorati Rosa
Bordeax Carlos	Maurizio Giovanni
Cruz Lorenzo	Ramírez Martín
Ciociano José	Silva Nieves
Durán Hermenegild'	Suárez María
Fraqui Felicia	Vidal Luís
Fabra B.	

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 7 de Julio de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 7 DE JULIO.—Horas: 5 p. m:

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 758 10.
Temperatura 9.6; máxima 11.00, mínima 9.30.
Viento S. S. E. 18 kilómetros por hora.
Nieblas densas en la costa.
Altas presiones al Sureste.
Depresión al Oeste.
Tiempo nublado con lluvias.

DÍA 9 DE JULIO—Horas: 5 p. m.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 768.75.
Temperaturas 8.6 máxima 9.3 mínima 8.6.
Viento S. E. 11 kilómetros por hora.

Altas presiones al Oeste.
Depresión al Este hasta Rocha y al Sur.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Luis Larrosa, Onofre Castelli, Manuel López, Manuel Barrios, Benjamín Morales, José Luis Ponce de León, Alejandro [illegible] Jacinto Demartini, Felizardo [illegible] González Brun, Gil [illegible] R. Silvera, [illegible] S. Amaro, [illegible] de Vargas, Jacinto [illegible] Giménez, Pedro S. y Félix [illegible] Teófilo Bourré, Camilo Pacheco, José Nogueira, Ceferina Mederos, Juan Melau, Cristóbal Mousat, Juan Francisco Frós, Daniel Mautone, Maximiliano y Anselmo Seijo, José A. Ferreyra, Isabelino Argain, Leopoldino Duarte, Cipriano Antúnez, Francisco Luis Osorio, Demetrio Alemán, Cipriano Texeira Núñez, Juan Eloy Cardozo.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS Y DEVUELTOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Abelardo Elorza, R. y N. Solari, Isabel Franco de Mello, Pedro D. Martínez, Zoilo Pereira, Francisco Echenique, Francisco Pérez, Joaquín Nieves Alvez, Fausto Ribeiro, Emeterio Rodríguez, Sinforoso Nieves, sucesión Juan Zeballos, P. Pereyra de Oliveira, Domingo Erramuspe, Francisco Balbín, José Escudero, José Duarte Paiva, Constantino Rodríguez, Amaro Víctor Silveira, Augusto Méndez, Cayetano Aguirre, M. Grela y Fernández, Cándido P. de Souza, Vicente Varela, Catalina Irulegui de Caillavá, Miguel Irigoyen, I. Gómez, Enterría y C.ª, Sergio Polanco, Clemente Baltasar, Isabelino Burgues, Juan Arrospide, Juan Luzardo, José M.ª López, S. Vallejo, M. M. Vera, B. Lataillade, Santiago Legrand, Manuel Robles, Pedro L. Ramos, Sociedad A The River Plate E. C.º Ld., Francisco Ameglio, M. Amichayna, Antonio Caballero, sucesión Pedro Echesaneta, Benito López, Antonio Sartuntun, Motta y García, Simón Bignalas, Domingo Boero, Gerónimo Pérez, Tomás C. de Souza, Celia de los Santos de Britos, Custodio Silveira, Alberto R. Dagnino.

Montevideo, 7 de Julio de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa de los guardias nacionales, capitán don Pedro Paz, alférez Laurentino Paz, sargento Virgilio Isidoro y cabo Andrés Pacífico de Lima, acusados de asesinato.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 7 de Julio de 1906.

Vista y examinada en audiencia pública esta causa seguida de oficio al capitán don Pedro Paz, alférez don Laurentino Paz, sargento Virgilio Isidoro, cabo Andrés Pacífico Lima y otros individuos de tropa, pertenecientes al Regimiento de Guardias Nacionales movilizado y puesto á órdenes del teniente coronel don Julio César de Barros con motivo de la revolución de 1904, enjuiciados por la muerte del paisano Martiniano Januario Fernández y acusados por el señor Fiscal Militar coronel don Alejandro G. González: el primero como cómplice y los tres siguientes como autores del delito previsto por el artículo 985 del Código Militar (asesinato) y solicita se aplique á los autores la pena que determina el artículo 986 (la de muerte) y al cómplice la de *diez* años de Penitenciaría de acuerdo con el inciso 3.º del artículo 738 y artículo 741 de la misma ley, y.

Resultando: Que en la noche del 4 de Abril, el capitán don Pedro Paz dispuso que su hijo el alférez don Laurentino Paz, acompañado del sargento Virgilio Isidoro, cabo Andrés Pacífico Lima y soldados Vitalino Alves, Cecilio Rondán, Claro Silva y Braulio Chiriff, salieran de su casa, que les servía de campamento, en comisión, con el objeto de capturar al revolucionario Basilio Villanueva, que merodeaba por Galpones, línea fronteriza con el Brasil (declaraciones de fojas 9 á 13, 18 á 21).

Resultando: Que antes de llegar á una casa (rancho) en campos de don Simón Suárez, el alférez Paz dijo á los de la partida que mandaba: «Vamos á prender á un blanco; si pelea, hay que matarlo, y si dispara, también», según Vitalino Alves, foja 70, Cecilio Rondán, foja 72 vuelta, Claro Silva, foja 75 vuelta. «Que se prepararan, que iban á prender á un hombre que estaba allí, que peleaba, y que si enderezaba á ellos lo mataran», según Andrés P. Lima, foja 85 vuelta. «Que lo iba á matar, si encontraba á Martín, por orden del capitán Pedro Paz», según Virgilio Isidoro, foja 16, aseveración que rectifica en el careo de foja 49, diciendo que el alférez, dirigiéndose á toda la partida, «les dijo que si encontraban á Villanueva ó Martín, les iba á dar muerte de orden del capitán Paz», y más adelante, á foja 81, dice que el alférez dijo «que llevaba orden del capitán Paz *para matar si pelea y lo mismo si dispara*, que todos oyeron esta orden, pero no dijo de quién se trataba»; y según el alférez, sólo [illegible] saber que se trataba de capturar á [illegible] que era la orden recibida del [illegible] [illegible]aciones de fojas 18 á [illegible] Villanueva, [illegible] fojas 49); [illegible] capitán Paz (declara[illegible] de 21, de fojas 46 á 47, careo de [illegible]

Resultando: que llegados al rancho [illegible] Martiniano Januario Fernández á donde se dirigieron, el alférez Paz, suponiendo estuviese allí Villanueva, sólo encontraron á su morador á quien con violencia obligaron á abrir la puerta, reduciéndole á prisión sin resistencia por su parte, atáronle y procedieron á un registro que dió por resultado encontrar un «remingdión» y alguna munición de guerra (declaraciones de los que formaban la partida);

Resultando: que en seguida lo montaron á caballo, atándolo por debajo de la barriga de éste, se pusieron en marcha hacia una gruta, sita á poca distancia de la casa asaltada y llegados á ella Fernández fué arrojado brutalmente al suelo y á empujones metido dentro del monte, de orden del alférez Paz, por el sargento Isidoro, Andrés P. Lima y soldado Chiriff, quedando en la orilla del monte Claro Silva al cuidado de los caballos y Alves algo rezagado, (declaración de fs. 69 á 71 vta., 72 á 75, 75 á 77 y 86 á 90);

Resultando: que dentro del monte, por orden del alférez Paz fué degollado Fernández, según el oficial y el sargento Isidoro por Andrés P. Lima que solicitó hacerlo y lo llevó á cabo con el cuchillo del sargento, mientras que éste y Chiriff aseguraban á la víctima por las piernas, á pesar de estar atada por los codos.

Resultando: que consumado el crimen se retiraron del lugar de la sangrienta escena y se dirigieron á la casa del capitán Paz á quien el alférez dió cuenta únicamente de que no había hallado á Villanueva, ocultándole la tragedia de que había sido principal autor, reserva que también recomendó á sus compañeros de excursión, que éstos están contestes en afirmar y debido á la cual el referido capitán asegura su absoluta ignorancia de lo ocurrido, confirmada por su hijo el alférez Paz (declaraciones de fojas 10 á 13 y 18 á 21);

Resultando: que han transcurrido dos años desde que se inició este proceso; que la buena conducta anterior de Andrés P. Lima es abonada por la declaración del testigo Rafael Cabeda á foja 180 é informe policial de foja 158; que igual cosa sucede con respecto á la de Laurentino Paz con las deposiciones de fojas 264 vuelta, 267, 268 vuelta, que pertenecen respectivamente á Miguel Alves de Oliveira, Florentino Lara y Braulio Curbelo y son contradichas á foja 258 por el teniente coronel don Julio César de Barros, que afirma «ha sido malísima, hasta asaltar una casa cometiendo un asesinato»;

Resultando: que las evidentes contradicciones entre la declaración jurada del teniente coronel don Julio C. de Barros, de fojas 115 á 116, con lo declarado por Laurentino Paz á foja 12; por Manuela Alves de Paz á foja 128 vuelta, 129 y 130; por Virgilio Isidoro foja 146 vuelta; por el Vicecónsul del Brasil, foja 127 vuelta, y por el capitán don Juan B. Fucó, á foja 163 vuelta, arrojan vehementes presunciones de falso testimonio, así como también en la declaración del capitán Pedro Paz, á foja 1 y vuelta, establece que presume estar preso por desobedecer al mayor Chagas, denunciando que éste «intentó asesinarlo por dos veces»; á foja 8 vuelta agrega detalles de una tentativa, citando testigos y personas que intervinieron para que fracasase.

Considerando: Que dada la forma irregular en que prestaban sus servicios militares ó de armas los encausados, el capitán don Pedro Paz ejercía un acto lícito al desprender una «comisión» con el objeto de capturar á un jefe revolucionario que, según sus noticias, cometía depredaciones entre el vecindario de aquellos parajes;

Considerando: Que la actitud del alférez Paz y frases que dirigió á la «partida» á sus órdenes antes de llegar á la casa de Martiniano Januario Fernández, demuestran que el ya expuesto era el objeto de la «comisión», y no basta á destruir esa conclusión legal la modificación que hace Andrés P. Lima, ni la declaración singular de Virgilio Isidoro, que se rectifica después, para contradecirse más tarde;

Considerando: Que la conducta del alférez Paz y sus subordinados al llegar á la casa (rancho) de Fernández no fué la que les imponía el cumplimiento de su misión, constituyendo los delitos previstos por los capítulos IX y X del título XXI del Código Militar, sirviendo, empero, de alguna atenuación, el encontrar en casa de un vecino armas y munición de guerra estando el país convulsionado por una rebelión, lo que hace sospechosa la actitud de Fernández en esos momentos;

Considerando: Que el atentado cometido de consuno y prestándose concurso mutuo el alférez Paz, sargento Isidoro y Lima en la persona de Fernández, es el delito de asesinato con las circunstancias especiales de calificación 1, 2 y 3, previsto en el artículo 985, con relación al primero y las 2 y 3 á los últimos y las generales de agravación números 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 760, penado con la muerte por [illegible]tículo 986, que absorbe las demás penas en que pu[illegible]dieran incurrir los encausados de acuerdo con el [illegible] primer caso del artículo 762 y el 763, éstos como [illegible] los anteriores del Código Militar;

Considerando: Que en las agravantes que establece el Fiscal incluye la 17 del artículo 760 que no es pertinente desde que el hecho no se produjo con ofensa de dignidad, autoridad, etc. ó en la morada de Fernández, y en el mismo caso se hallan las 1, 6 y 10, que no son otra cosa que las 1, 2 y 3 del 985 que se pretenden aplicar [illegible] la parte acusadora que ya las [illegible] [illegible]itar el artículo 985 para dobles, po[illegible] [illegible]inato; tuvo en cuenta a[illegible] [illegible] de calificar el delito como ases[illegible];

Considerando: Que la delincuencia [illegible] los procesados Paz (Laurentino), Isidoro y Lima, por la forma en que se produjo el hecho que se juzga, coloca al primero en el caso número uno y á los últimos en el número tres del artículo 737 del Código citado, siendo todos ellos autores del crimen de asesinato;

Considerando: Que dada la condición de actores de un sangriento suceso, que tienen todos los testigos de él, hace que recíprocamente se atribuyan los unos á los otros mayor participación, creyendo así disminuir cada uno su responsabilidad y obliga, más que en ningún caso, á aplicar á cada declaración las reglas de sana crítica que estatuye el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, para poder apreciar su valor probatorio y justipreciar la responsabilidad penal de cada uno de los autores;

Considerando: Que los actores-testigos del hecho que se juzga están contestes en afirmar que por recomendación del alférez guardaron absoluta reserva acerca del crimen cometido por unos y conocido por otros, del que dicen «no hablaron después de ocurrido», lo que da verosimilitud á la afirmación del capitán Paz al protestar su ignorancia de lo sucedido;

Considerando: Que á Paz (Laurentino) Isidoro y Lima les asisten circunstancias atenuantes del artículo 752 en la proporción siguiente:

A Paz: haber durado el proceso más de dos años (núm. 6); falta de instrucción para apreciar la gravedad del hecho, (núm. 8); y no le asisten la 1, 2 y 19 que alega la defensa, porque: por confesión propia tenía 18 años al cometer el hecho; por no haber mediado provocación, ni amenaza ni ofensa por parte de la víctima y porque las declaraciones de fs. 264-267 y 267 vuelta son de testigos inhábiles, que les comprende las generales de la ley, por ser de parientes y amigos íntimos y además está contradicha por la de f. 257 prestada por su jefe, teniente coronel don Julio C. de Barros, única certificación perfectamente legal en lo militar (artículo 649 del Código) que son respectivamente las números 1, 2 y 19 desechadas.

A Isidoro:

Las dos que se reconocen á Paz y además haber ejecutado su acción en virtud de una orden superior extraña al servicio (núm. 9). No le asisten las 16 y 17 que alega la defensa, desde luego que en el mejor de los casos para él, sujetó á la víctima y dió su propio cuchillo, lo que no es igual á causar voluntariamente menor daño que el que podía producir y que su cooperación, no como autor sino como cómplice si lo fuera, hubiese sido de poca importancia, que son los casos 16 y 17 que no se estiman.

A Lima:

Las tres que se reconocen á Isidoro y además, la de haberse entregado á la justicia (número 18) y la buena conducta anterior probada con el recaudo de foja 158 y declaración de foja 180 (número 19).

No le asisten las demás que alega la defensa, porque no se comprueba en autos obrase por una fuerza irresistible ó impulsado por miedo insuperable de un mal inminente mayor ó igual al que causó á otro; ni por consejo ó sugestión de persona que ejerciera sobre él influencia directa; ni por intimidación ó amenaza, que son respectivamente el tercer caso de excusación de responsabilidad del artículo 750 y las atenuantes 14 y 15 que no se le reconocen;

Considerando: Que la delincuencia del capitán don Pedro Paz generada por las presunciones nacidas de algunas deposiciones de «testigos por oídas, referencias ó suposiciones» no resulta comprobada en autos como lo determina la ley, no ya por la plena prueba, sino que ni por presunciones ó indicios (artículos 222 y 251 del Código de Instrucción Criminal) como lo demuestra el escrito de defensa de fojas 220 á 224 y vuelta, para ser comprendido en ninguno de los casos del artículo 738 del Código Militar como lo pretende el señor Fiscal al encuadrar la situación del acusado en el tercer caso del artículo citado;

Considerando: Que las circunstancias que fluyen de los hechos consignados en el último «Resultando» imponían se extremara la averiguación, desde que es un deber del Fiscal velar por el culto de la verdad de parte de los militares, procurando, por los medios que la ley le da y su misión le impone, el castigo de los que falten á ella, porque si en general merecen condenación los actos que entorpecen la acción de la justicia y dificultan la sanción penal, esa condenación debe ser mayor cuando, como en el presente caso, se trata de personas cuya misión está distante de ser la de faltar á la verdad por el carácter que invisten,—reflexiones éstas de moral militar, que esta instancia se considera obligada á hacer en obsequio al principio de igualdad ante la ley y á la seriedad de la justicia militar, que queda á salvo, evi[illegible]ndo que sus funcionarios se alar[illegible] [illegible]mente ante la facilidad con [illegible] [illegible]tendidos testi[illegible] dencia[illegible] [illegible]án man razonable[illegible] que faltan á la verdad pre[illegible] [illegible]gando de gos que intentan obscurecerla, e[illegible] dola y empequeñeciendo la magest[illegible] la ley, con el ítem de arrojar sospecha de delincuencia á determinadas person[illegible]

Por estas resultancias y [illegible]nas. nes, atento lo di[illegible] consideraciones [illegible] dispuesto por el artículo 987 del Código Militar y sus concordantes, para el caso, 762 y 763, este Consejo de Guerra Permanente, definitivamente juzgando: FALLA: condenando al alférez de Guardias Nacionales don Laurentino Paz, sargento Virgilio Isidoro y soldado Andrés Pacífico de Lima, como reos de asesinato en la persona de Martiniano Januario Fernández, á sufrir la pena de *veinte años* de presidio al primero por estar comprendido en el caso 1.º del artículo 787; y *diez años* de la misma pena á cada uno de los dos últimos por estar comprenderles el segundo caso del mismo artículo, con más las que esta pena trae aparejadas, y se determinan en los artículos 790 y 804 en cuanto les sean aplicables, computándoseles la prisión preventiva sufrida.

Absuélvese de culpa y pena al capitán de Guardias Nacionales don Pedro Paz declarándose que las presunciones que contra él existen dieron mérito suficiente á su prisión y enjuiciamiento.

En cuanto á Braulio Chiriff, procédase en un todo de acuerdo con lo que respecto á él solicita el señor fiscal.

Notifíquese, y si no fuese apelada en tiempo, cúmplase la libertad ordenada y póngase al despacho, á los efectos del artículo 319 del Código de Instrucción Criminal.—*G. Monégal.—Zoilo Pereira.—Jorge V. Bayley*, discorde porque á mi juicio, el único culpable de este crimen resulta ser el alférez de Guardias Nacionales Laurentino Paz, quien, valido de su autoridad, impulsó á sus inconcientes subordinados al mal, lo mismo que los hubiera inducido al bien ó arrastrado al sacrificio en cumplimiento de sus deberes militares.—Y considerando: *A*, los antecedentes excepcionales que rodean al hecho.—*B*, que de acuerdo con la orden general de 1.º de Diciembre de 1899 y también los preceptos establecidos en el capítulo 3.º del título 1.º del Código Militar, ninguno de los prevenidos debió formar parte del Ejército á pesar de ser reconocidos por el Estado Mayor General en las clases de capitán, alférez y soldados de GG. NN.—*C*, que ninguno de los encausados recibió la instrucción militar que determina el artículo 35 del citado código.—*D*, que á no haber estado los acusados investidos de autoridad no hubieran cometido el delito de que se les acusa.—*E*, el hecho de haberse producido éste en medio de ese ambiente propicio de sangre, de odios, de pasiones, de venganza y de pillaje que con el estado de guerra se desarrolla en nuestra lejana frontera, donde aún las brisas de la civilización no han terminado de barrer tales resabios de salvajismo; donde no se habla casi nuestro idioma, porque la instrucción pública no ha hecho sentir de una manera eficaz sus benéficos efec-

tos.—*F*, que todas estas circunstancias forman un cúmulo de irregularidades de orden militar, social y moral, y por consiguiente un estado tal de subversión en el orden general de cosas, que si bien el señor fiscal no lo tuvo en cuenta al formular acusación, inhabilita al juez para aplicar á los prevenidos la ley penal en una forma regular, es decir en todo su rigor, sin atentar contra la justicia, contra la lógica y también contra la equidad, que en este caso *especialísimo* debe figurar como el más importante factor al dictarse sentencia.—*G*, que por las razones expuestas, no deben tomarse en consideración las agravantes que concurren al hecho, las que deben estimarse absorbidas por tal anormal estado de cosas, penándose únicamente el homicidio en sí, sin sus crueles detalles, que no merece más castigo que el remordimiento que debe atormentar la conciencia de sus autores y en consecuencia debe encuadrarse el delito cometido por el alférez Paz en los artículos 937, 978 y 979 del Código Militar.—Y tocante á los soldados Isidoro y Lima se encuentran al amparo del inciso 3.° del artículo 750 del mismo Código.—*Telémaco Braida.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 7

Vapor inglés «Gogalisk», de Calcuta, sin pasajeros.

—Vapor nacional «N. Joven Herminia», de Colonia, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orita», de Valparaíso, con 29 pasajeros.

—Vapor brasileño «Orión», de Río Janeiro, con 28 pasajeros.

—Vapor alemán «Nerderney», de Bremen, con 7 pasajeros.

Día 8

Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 390 pasajeros.

—Vapor inglés «Newburn», de Villa Constitución, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Drumeric», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Caledonia», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cambric», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Maristow», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Radley», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Blacktor», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Marcellus», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cairduo», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Treveon», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Gymeirie», de Londres, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Taurus», de Iquique, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hortensius», de Iquique, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Szeged», de Génova, con 5 pasajeros.

—Vapor italiano «Ravenna», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ydidene», de Bahía Blanca, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Hellas», de La Plata, sin pasajeros.

Día 9

Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 140 pasajeros.

—Vapor inglés «Domingo de Larrinaga», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Triskar», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Grayton Grange», de Wellington, sin pasajeros.

—Vapor francés «Mont Cenis», de Marsella, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 7

Vapor inglés «Maori», para Teneriff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Anglo-Chilian», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», para Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Royalisk», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», para Burdeos, con 14 pasajeros.

—Vapor inglés «Japanico», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Harris», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Weston Hall», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Helizones», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor francés «Les Alpes», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 143 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Salto y escalas, con 214 pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 78 pasajeros.

—Vapor brasileño «Orión», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 8

Vapor inglés «Marcellus», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orita», para Liverpool, con 28 pasajeros.

—Vapor italiano «Ravenna», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Ladario», para Corumbá, con 17 pasajeros.

—Vapor inglés «Newburn», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cairdon», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 148 pasajeros.

—Vapor austriaco «Szeged», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Lynalder», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Hellas», para Hamburgo, sin pasajeros.

Día 9

Vapor inglés «Bellanoch», para Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Domingo de Larrinaga», para Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Triskark», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Normandy», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Norderney», para Buenos Aires, sin pasajeros.

AHOGADO

Esta mañana á las 7 horas 50, tuvo aviso esta repartición, por un empleado del Resguardo, de que frente al muelle del Mercado de Frutos había aparecido flotando el cuerpo de un ahogado, el que conducido al muelle de esta Capitanía para su identificación, resultó ser de Francisco Porto, de nacionalidad oriental y de 55 años de edad, quien se arrojó al agua el día 24 de Junio ppdo., desde la escollera Norte.

Por orden del señor Juez Letrado de Instrucción de primer turno, dicho cadáver fué entregado á su familia.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», vapor de guerra «General Flores» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 9 de Julio de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Escribano rehabilitado

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución del Excmo. Tribunal Pleno, dictada en esta fecha, el Escribano Público don Manuel M. Romay ha sido rehabilitado en el ejercicio de su profesión.

Montevideo, 7 de Julio de 1906.

José V. Evia, Secretario Adjunto.

Tribunal de Apelaciones de segundo turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE VIRGILIO BARCELLOS, POR HOMICIDIO.

En Montevideo, á 6 de Julio de 1906, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, compuesto de los Ministros doctores don Saturnino Alvarez, presidente; don Luis Piera y don Domingo González, por ante el infrascripto Escribano Público comparecieron los señores jurados don Gualberto Méndez Alcain, don Lucas Rodríguez, don Alberto Cibils, don Lorenzo Giudice, don Felipe Canale, don Víctor Caballo, don Eugenio Montaldo y don Pedro Estebenet.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado Virgilio Barcellos sin la concurrencia del señor Fiscal y el defensor, se dió lectura de la causa y pasando el Jurado á deliberar pronunció acto continuo el siguiente

VEREDICTO

Primero: que en la tarde del 25 de Marzo de 1905, y en Rivera, capital del Departamento de su nombre, el encausado, con Olayo Coelho y Juan Rosa anduvieron en varios despachos de bebidas tomando, lo que también hicieron de noche y en las primeras horas.

Segundo: que de sus visitas á despachos de bebidas resultaron Juan Rosa muy borracho y algo ebrios los otros dos.

Tercero: que como á las 10 de la noche, los tres se encaminaron hacia las afueras de la población, en dirección á las Chacras, y al llegar á un paso á nivel de la vía férrea en su conjunción con el camino á Curticeiras, Coelho se detuvo inmediato á la vía, siguiendo el procesado y Juan Rosa.

Cuarto: que á una pequeña distancia de la vía el encausado, con un cuchillo de que estaba armado, infirió á Juan Rosa, ex abrupto, veintitrés heridas, muchas de ellas mortales, y lo degolló de oreja á oreja.

Quinto: que después del acto, el procesado fugó, siendo aprehendido al día siguiente á varias leguas de Rivera y próximo á la línea divisoria.

Sexto y último: que los antecedentes de conducta del procesado eran buenos.

Y lo firman de que certifico.—ALVAREZ (discorde en la 4.ª proposición).—PIERA.—GONZÁLEZ.—*L. Giudice Quartino.—Pedro Estebenet.—Rogelio Montaldo.—A. Cibils.—Víctor M. Caballo.—Felipe Canale.—Gualberto Méndez Alcain.—Lucas Rodríguez.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra Virgilio Barcellos, por homicidio; venida en apelación que su defensor dedujo de la sentencia de foja 237 vuelta, dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, que lo condena á 20 años de Penitenciaría con las demás prestaciones legales.

Considerando: Que según la precedente declaratoria del Jurado, el prevenido es autor del delito de homicidio, con las circunstancias agravantes contenidas en los números 4 y 12 del artículo 19 del Código Penal.

Considerando: Que también se establece á favor del procesado la atenuante del número 7 del artículo 18 de ese Código.

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 317, 70 y 71 del mismo Código Penal.

Se revoca la sentencia apelada, condenándose al prevenido Barcellos á la pena de 13 años de Penitenciaría con 90 días de reclusión celular, individual y continua y al pago de las costas ocasionadas, debiendo computarse, en forma legal, el tiempo de detención sufrida.

Hágase saber y ejecutoriada devuélvase.

Citación para la vista en juicio público de la causa seguida ante el Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno á Angel Mello, por homicidio.

Por disposición del señor Juez del Crimen de 1er. turno, doctor Leopoldo Mendoza y Durán, se invita al público y se cita á los señores jurados como titulares: don Alfredo Pinto, don Luis A. Rossi, don Aureliano Mateo Acosta y don Agustín Garése, y como suplentes: don Juan A. Magiarini, don Remigio Hernández, don Juan Ramón Mattos y don Pablo V. Mateo, para la audiencia del día diez del corriente, á las 2 p. m., en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Angel de Mello por muerte de José Herrera.

Montevideo, 9 de Julio de 1906.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—18 de Julio 451.—Fiscal: doctor don Manuel I. Devincenzi.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2 de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.

Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 1 al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Febrero
Febrero 12 al 19, 26 al 5 de Marzo.
Marzo 12 al 19, 26 al 2 de Abril.
Abril 9 al 16, 23 al 30 de Mayo.
Mayo 7 al 14, 21 al 28.
Junio 4 al 11, 18 al 25.
Julio 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Agosto.
Agosto 13 al 20, 27 al 3 de Septiembre.
Septiembre 10 al 17, 24 al 1.° de Octubre.
Octubre 8 al 15, 22 al 29.
Noviembre 5 al 12, 19 al 26.
Diciembre 3 al 10, 17 al 24.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro
Enero 8 al 15, 22 al 29.
Febrero 5 al 12, 19 al 26.
Marzo 5 al 12, 19 al 26.
Abril 2 al 9, 16 al 23, 30 al 7 de Mayo.
Mayo 14 al 21, 28 al 4 de Junio.
Junio 11 al 18, 25 al 2 de Julio.
Julio 9 al 16, 23 al 30.
Agosto 6 al 13, 20 al 27.
Septiembre 3 al 10, 17 al 24.
Octubre 1.° al 8, 15 al 22, 29 al 5 de Noviembre.
Noviembre 12 al 19, 26 al 3 de Diciembre.
Diciembre 10 al 17, 24 al 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 7 de Julio

Trámite—Diez Liébana con la suc. Ribes Fagundes, Soria con Hoffman, conc. José Maggiani, inc. Miró, Pineri de Blanes con suc. Blanes, Martins y C.ª con J. Martins, Pedroso y Martínez, terc. Roballo, Castro y Compañía New York, cinco en causas criminales, seis administrativas.

Día 9

Trámite—Arruti Castro con la Empresa del Puerto de Montevideo, García Zorrilla con Galindo, inc. Castro y otros, conc. Domingo L. de Centurión, Martínez con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Revello con Antelo, terc. Esmoris, test. Angel Martínez, cinco en causas criminales, diez administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 7

Trámite—Noriega y C.ª con «L'Unión», Viera con Milans Zabaleta, dos administrativas.
Interlocutorias—Pascual R. Arroyo, intestado, Giacomazzi con Monzón y Suárez, conc. Julio Herrera y Obes.
Definitiva—Una en causa criminal.
NOTA—En esta audiencia tuvo lugar el informe *in voce* en los autos del concurso del doctor Julio Herrera y Obes.

Día 9

Trámite — Burmester con Zuaznábar, Padrón con la Empresa del Tranvía Oriental, Pernas con Pernas (2), cuatro en causas criminales, una administrativa.
Interlocutorias—Escobal con Gonçalves, una en causa criminal, doce resoluciones en causas criminales elevadas en consulta.

José V. Evia, Escribano.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 7

Trámite — Test. Juana Arrambide de Luca, Joaquín Lizaso con Froilán González, tests. de Domingo Beguerie y Ana Sabatut, conc. Nerea E. Rivera, test. Elvira Magariños de Palomeque, los señores Zerbino, Sambucetti y C.ª con Augusto Dupont, suc. Rosa Rossi de Caffa, Adela Merino de Fernández y Carolina M. de Río con la suc. Elvira Notte de Merino, suc. Hércules Zanelli, Juan B. García Zorrilla con Angel, Susana Hermenegildo, Diego, José P. y Adela Galindo, María Bottazzini de Codari con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, test. Ernesto J. Rohr, test. Vicente Carriconde, suc. Durán de Rey, Luisa Victoria Oribe, sucesión Hércules Zanetti, test. María Carle de Crosa, test. Ignacio Raybaud, Juan C. Márquez con Pedro Etchagoyen, terc. Mora y Alori, Pedro González Vizcaino con suc. Martín Algaré, suc. María Píriz de Rodríguez Belo, suc. Manuel del Castillo, suc. Justo C. Cantera, test. Ignacio Reybaud, test. Apolinaria Viola de Mainero, Banco Italiano y otros, Vicente Santa Cruz con E. Demanchans, test. Bernardo Laurens, suc. Guillerma Rocha de Gómez, M. L. Barloco de Pons, Guillermo Hoenin y Lans con José Durante Paiva, Juana Díaz de Detay, Luis Antequera con Gauthier, Tránsito Vidal con la suc. de Francia Martínez.
Interlocutorias—Jacinta Medina con Domingo Perinetti, suc. Manuel D. Gotuzzo, inc. Tálice, Rosalío Vera con Santiago D. Preve, suc. Asunción Flores, Montero de Santurio con Bastón, Administración de Rentas con José Gabbarini.
Definitiva — Suc. Rosa Lascousts de Brunel.

Día 9

Trámite—Test. de Angela Riulfo de Zaffaroni, test. Luis Toribio, test. de Ignacio Uturbey, test. Carmen Tabando de Bazzo, María Battazini de Codari contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Fructuoso Rodríguez, Joaquín Lizaso contra Froilán González, suc. Santiago Biscayat, test. de María Larravide, suc. de Francisca Martínez contra la suc. de Bibiana Martínez de Natale, Alberto de Medina con Julio de Medina, test. de Elvira Magariños de Palomeque, Manuel Otero, suc. Margarita Crespí de Aguiar, Eustaquio Martínez contra la sucesión de Cipriano Martínez, testamentaría de Francisca Sánchez de Sánchez, test. Riulfo de Zaffaroni, suc. Horacio Santurio, Braulia Justina Correa de Correa, test. Luis Toribio, Jaime Cibils y otros, Celestina Fierro de Larghi, Rosa Osorio, suc. Julio H. Pérez, test. Edih María Brittain con Vernon Brittain, test. Eleuterio Emeterio Silveira, test. José Echeverry y Juana Hardi de Echeverry, test. Casta Moreira de Pino, Francisco Herrera y otros, Thyra Carolina Lybye Zas de Berbejillo Facoules.
Interlocutoria—Suc. Edonata Lista de Caru.
Definitiva—Valentina Llambí Trías de Martínez.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 7

Trámite—Suc. José Plumer y Rivas, test. de Antonio Curbelo, suc. Juan Uladislao Correa, suc. de Doroteo Rodolfo Diago, suc. del doctor José María Vidal, María Lucía Falco, la suc. de José Ramos contra Ramón Pita, Ramón Aristoy, tutor de los menores Elvira, Corina y Bernardo Aristoy, suc. de Sebastián Martínez, incidente mandado correr por separado, Antonio O. Sampayo, excurador de la incapaz Rosario Sampayo, antecedentes relativos á la menor María Castro, conc. voluntario de Manuel L. Onetti, Jorge García, suc. de Floro Rincón, concurso voluntario de Andrés Porrás y Pereira, concurso voluntario de Lisandro Cabral, suc. de María Albini de Natero, test. de José Surraco, suc J. C. Esoin, Loreta Gallardo de Esoin y Eduardo Esoin, Andrés García y Berro contra Osvaldo Cervetti y Fernando Quijano, expediente mandado correr por separado, conc. voluntario de Juan L. Casalla, inc. promovido por Luis Pujadas, Melesio Moranduzzo contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, conc. voluntario de José María Pereira y Rocha, Carmen Sosa de Magallanes contra Pedro R. García, suc. de Generosa Mello de Mello, suc. de Esteban Copperi, la suc. de Margarita Vidal y Medina, Juan Touyá contra Josué E. Bordoni.
Interlocutoria—Suc. de Manuel Sánchez.
Definitivas—Avelina Barrios de Machado, María Bellini de Asareto, Enriqueta Bellini de Bonomi y Teresa Bellini de De la Torre.

Día 9

Trámite—Suc. de Claudina Mairet de Mañosas, suc. de Ramón Hurtado, test. de Isabel Viana de Zorrilla, suc. de Lucas Herrera y Obes, suc. de Manuela Prado de López, Ana Farriols de Villar, José Canmarano contra la suc. de Doroteo Rodolfo Diago, Juan Touyá contra Josué E. Bordoni, test. de Ismael López Formoso, conc. voluntario de Antonio Alegre, suc. de Clementina Guerra y Osorio de Pereira, concurso voluntario de Lisandro Cabral, sucesiones de Juan Cruz Torregaray, María Lorenza Urdampilleta y Juana Torregaray y Urdampilleta, la sucesión de Lucas Herrera y Obes, antecedentes relativos á la menor María Isabel Fonseca, el doctor Luis Pedro Lenguas contra la suc. de María Iraceta de Tauriz, Juan Samalbide contra la sociedad Nacional de Seguros «La Maternal Uruguaya», Melesio Maranduzzo contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, Pedro S. Grané contra Alberto Pedro Becú, María Cristina Buschiazzo de Pissano y Angela Polonia Buschiazzo de Grasso, José Cataldo contra la Administración de Rentas del Departamento de Durazno, Antonio Mancebo, Santiago Torres contra Patricio Vázquez.
Interlocutoria —Santiago Torres contra Patricio Vázquez.
Definitivas—Suc. de María Viale, suc. de Manuela Prado de López.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 7

Trámite—Suc. Francisco Amaro da Silveira, conc. de las sucs. Pedro y Alfredo Margat, Margarita Faure con Luis Deferrari, sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, oficio del Juzgado Civil de segundo turno referente á los autos, conc. Zenón López, oficio del Juzgado de Paz de la 2.ª sección de Montevideo, en autos Zerbino, Sambucetti y C.ª con Augusto Dupont, suc. Juan Damonte, Arturo Lerena y otro con Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y otros, Manuel Suárez por el menor Luis Bermúdez con la Empresa de tranvías La Comercial, sucs. Juan Rosas y Florencia Pintos.
Interlocutorias—Intestado Juan da Sousa Guimaraes.

Día 9

Trámite—Suc. Alejandro Montauttí, suc. Lorenzo Justiniano Rodríguez, sucs. Victoria y Santiago Castro, intest. Rafael Ordóñez, Anacleto Arthur, Carmen Quintana, José Antonio González con Enriqueta Fernández de Peláez, Honorino de Mello, Margarita Faure con Luis Deferrari, suc. Luis Seveso, Pietra Hnos. con Juan Cappi, Francisco Amaro da Silveira con suc. Alberto Luis de Souza, Pedro Petchot con Román Ader, suc. Vicente Delbagno, oficio Tribunal S. de Justicia en autos Pedro V. da Porciúncula con suc. Alberto L. de Souza, Pablo Bañales (hijo) (2).
Interlocutorias—María I. Vilche de Descresenzio, Pablo Bañales (hijo), José Antonio González y C.ª con Enriqueta Fernández de Peláez.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 6

Trámite—Roberto A. Silvestri, solicitando auxiliatoria de pobreza en los autos que le sigue á Vicente Fragello, Juan Ambrosoni con Pedro Sequeira, Martínez y Villarejo con Santín Caimí, Bartolomé Bonifacio con Arturo Melo, José Pazos con los señores José P. Montero Bustamante y Benjamín Pereyra, Bernardo A. Barrere con Miguel y Escolástico Rivero, Antonio Caramés con José Tomás Portela, oficio del Juzgado Departamental de Flores, Registro Público de Comercio, idem de Canelones, Registro Público de Comercio.
Interlocutoria definitiva—La «Unión propietarios de panaderías» con Luis Melliado.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 7

Trámite—Una reservada, oficio del Juzgado Departamental de Rivera relación del Registro Público de Comercio, Pedro Marini con Cichizola hnos. José R. Pastorino, concordato, Joaquín Vila y Pedro Marengo, María C. de Prego con Alvanaras Ravaso, Luis Otesyanbo con Macios, Juan G. Condom con Gómez Vázquez y otro, Antonio Caramés y Augusto Dupont, Juan J. Mardoni con Domingo Sargues y Java Rosa de Márquez, Ricardo Gucosi con Augusto Dupont, Latana hnos., concordato, Juan de Dios Ruiz con José Luis Petroni, Pedro Risso con la «Nueva Zelandia».

Día 9

Trámite—Francisco Banlan con Francisco Rivero, Pedro V. Sancasano con Albano Cuppini, tercería Enrique Razzini, Luis Francis con Nemesio Alvarez, tercería Benito Alvarez, Francisco B. Helguera con José Freire, Banco Británico de la América del Sud con Felipe B. Acelado, Dómino y Dotto y Gordiano Vares, Eduardo Icar y Carlos Carrera, Pedro Monani con Pedro y Antonio Consdock, Antonio Piria con Juan Lorete, oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno, Enrique Acosta con José R. Pastorino, la sindicatura del concurso de Lorenzo Alonso con Francisco A. Varela, Eugenio Seré con Alberto Torrelli.
Interlocutorias—Sanguinetti y C.ª con Rafael López y Hnos., Dómino Dotto con Angel Moreno.
Definitivas—César Alonso, quiebra, Manuel Ortega, concordato.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 6

Trámite—V. Pintos, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, F. Revello y hno. con A. Brizuela, suc. P. Spognardi, F. Poittevin con J. Barreiro, conc. D. González, conc. M. Delgado, G. Fernández y L. A. Pioletti, conc. F. Bergara, D. Cerizola con D. V. Tassano, Méndez hnos. con S. Couto, suc. A. Carnelli, A. Goroztiza con F. García Cames, E. Capdevielle, suc. M. Losada, A. Dupont, F. García V. Rolando, L. Rodríguez, J. Russo, R. M. Rossy, conc. D. M. Cabrera, conc. Lino Bordón, L. Cazés, sucs. A. Aréchaga de Langdon y otros, D. Gillete, P. A. Puig, conc. Miraballes.
Interlocutorias—Conc. J. A. Piñeiro,

sucs. D. Balzarini y otro, O. M. Condom con A. Perratone.

Definitivas—C. D. de Parada, sucs. A. Bielli y otro.

Día 7

Trámite—L. Tosso con C. Gutiérrez, E. Pulenta, exhorto de San José, F. Acquarone con L. M. Revuelta, conc. S. Pallares, inc. P. Bresciani, J. P. de Arcos con F. Torres y otro, suc. D. Balzarini y otro, E. E. Corbo y otro, conc. D. M. Mirabelles, S. Carluccio con D. P. de Milano y otro, L. Grisetti, R. Antelo con M. Brussone, T. Trasante con F. Brancato, suc. V. Alvar, P. Mendirroz con M. M. Quintero, S. Anido con V. Mendieta, A. Biglino con A. Laugdón, C. Mazza con M. Mazzera, suc. S. Torriani, conc. B. Martínez, incidente E. B. Pomés

Interlocutorias—Suc. M. R. T. de la Torre, M. Laguardia con A. Dupont.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 10 DE JULIO

Por Junio—Los cuatro grupos de las clases pasivas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

9 de Julio de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	2.350	al contado. . . .	72 80 °/.
»	1.410	ídem ídem. . . .	72 90 »

Empréstito de Conversión

$	4.103	para el 10 de Julio.	95 90 °/.

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	5.640	para el 10 de Julio.	72 90 °/.
»	23.500	para fin de Agosto .	72 50 »
»	4.700	para fin de mes . .	73 — »
»	23.500	para el 14 de Julio.	72 90 »
»	4.700	para fin de Agosto .	72 50 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »
»	9.400	ídem ídem	72 50 »

Empréstito de Conversión

$	3.730	para el 10 de Julio.	95 80 °/.
»	1.492	ídem ídem . . .	95 90 »
»	1.085 75	ídem ídem . . .	95 80 »
»	1.865	al contado . . .	95 90 »
»	1.965	para el 10 de Julio.	95 80 »
»	2.984	ídem ídem . . .	95 80 »
»	8.579	ídem ídem . . .	95 80 »
»	13.055	para fin de Agosto.	96 80 »
»	5.595	ídem ídem . . .	95 80 »
»	3.730	para el 10 de Julio.	95 80 »

Deuda Amortizable

$	4.174 12	al contado . . .	56 10 °/.

Servicio de Correos

Llevan valija

9 de Julio de 1906

Ravenna, italiano, de Buenos Aires para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el del corriente.

Triton, para Buenos Aires solamente, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	4 p. m.	Central .	3.30 p. m.
Terrestre.	3.30 p. m.	Terrestre	3. p. m.
Bolsa . .	3.30 p. m.	Bolsa . . .	3. p. m.

Cap Ortegal, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne Sur Mer y Hamburgo, saldrá el 10 del corriente.

Córdoba, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central.	8 a. m.
Terrestre	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa. . .	8 a. m.	Bolsa . .	7 a. m.

Italia, italiano, para Tenerife, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	2 p. m. del día 10	Central .	10 p. m. del día 10
Terrestre.	1 p. m. del día 10	Terrestre.	9 p. m. del día 10
Bolsa . .	1 p. m. del día 10	Bolsa .	9 p. m. del día 10

Orión, brasileño, para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	9 a. m.	Central.	8 a. m.
Terrestre.	8 a. m.	Terrestre .	7 a. m.
Bolsa. .	8 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Edfú, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	4 p. m. del día 14	Central. .	3 p. m. del día 14
Terrestre.	3 p. m. del día 14	Terrestre.	2 p. m. del día 14
Bolsa. . . .	3 p. m. del día 14	Bolsa . .	2 p. m. del día 14

NOTAS—En los meses de Noviembre á Mayo inclusive, la correspondencia para Chile y demás países del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 4 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Julio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
C. di N. York..	italiano...	10	Génova
Algerie	francés...	10	Marsella y escs.
Potomac......	inglés.....	10	Manchester
M. de Larri...	inglés	10	Nueva York
Eemland......	holandés .	11	Amsterdam y escs.
Heliades......	inglés	11	Liverpool
Entre Ríos....	alemán....	11	Amberes y escs.
Edfu..........	alemán ...	11	Valparaíso
Bologna	italiano ...	12	Génova
Rapallo	alemán ...	13	Hamburgo
Chili	francés ...	13	Burdeos y escs.
Cap Roca	alemán ...	13	Hamburgo
Wolfsburg....	alemán ...	13	Bremen y escs.
A. S. Lamor ..	francés ...	13	Dunkerque y escs.
Planeta	brasileño .	13	Río Janeiro y escs.
Júpiter........	brasileño .	14	Río Janeiro y escs.
Oriana	inglés	15	Liverpool y escs.
H. Prince	inglés	15	Amberes y escs.
Re Umberto ..	italiano ...	15	Génova y escs.
Argentina	italiano ...	16	Génova
Fifeshire	inglés	17	New Zealand
Vestia	italiano ...	18	Génova
Lynton	inglés	18	Amberes y escs.
Hellopes	inglés	18	Liverpool
Hostilius.....	inglés	18	Nueva York
José Gallart...	español...	19	Barcelona y escs.
Reigate	inglés	20	Bremen y escs.
M. Prince.....	inglés	20	Nueva York
B. Baeyens ...	belga	20	Amberes y escs.
A. Aubé	francés ...	20	Dunkerque y escs.
P. de Larri...	inglés	20	Nueva York
Polynesia.....	italiano...	20	Génova
Saturno.......	brasileño .	21	Río Janeiro y escs.
Thames.......	inglés	21	Southampton escs.
Victoria	inglés	22	Valparaíso
Provence	francés ...	22	Marsella y escs.
Turakina	inglés	23	Wellington
Sardegna	italiano ...	24	Génova
Cataluña	español...	24	Génova y escs.
Helmburg	alemán ...	24	Bremen y escs.
Sevilla	alemán ...	24	Hamburgo
Montevidean .	inglés....	24	Glasgow y escalas
Troja	alemán ...	25	Amberes y escs.
Clyde	inglés	26	Southampton y esc.
Amstelland ...	holandés .	26	Amsterdan y escs.
Amazone	francés ...	27	Burdeos y escs.
Sirio	brasileño.	28	Río Janeiro escs.
Orissa	inglés	28	Liverpool
Cap Frio......	alemán ...	29	Hamburgo
Brasile........	italiano ...	30	Génova
Rydal Hall....	inglés....	31	Liverpool
M. Mariner....	inglés....	31	Manchester

Vapores á salir para Ultramar en Julio

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Guajará.......	brasileño	10	Pará y escs.
Casilda	inglés....	10	Nueva York y escs.
Les Alpes.....	francés ..	10	Marsella y escs.
Córdoba	alemán ..	11	Hamburgo y esc.
Cap Ortegal...	alemán..	11	Hamburgo
Edfu..........	alemán...	11	Havre y escs.
Guahyba......	alemán...	11	Hamburgo
Orión	brasileño	12	Río Janeiro y escs.
C. di Reggio..	italiano ..	12	Génova
Italia	italiano ..	12	Génova
Amazon	inglés ...	14	Southampton escs.
Planeta	brasileño.	14	Río Janeiro y escs.
Hypatia	inglés....	15	Hamburgo
Hilarius	inglés....	15	Nueva York
Equita	italiano ..	15	Génova
Oriana	inglés ...	15	Valparaíso
Frankfurt	alemán...	17	Bremen y escs.
Júpiter........	brasileño.	19	Río de Janeiro esc.
Algerie	francés...	19	Marsella y escs.
Umbria	italiano...	19	Génova y escs.
B. el Grande..	español ..	19	Barcelona y escs.
Santa Cruz....	alemán...	21	Hamburgo y escs.
Bologna.......	italiano...	21	Génova
Macedonia	alemán...	21	Hamburgo y escs.
Chili..........	francés...	21	Burdeos y escs.
C. de N. York..	italiano...	22	Génova
Victoria	inglés....	22	Liverpool y escs.
Re Umberto...	italiano...	24	Génova y escs.
Turakina......	inglés....	24	Londres y escs.
Argentina.....	italiano...	26	Génova y escs.
Saturno.......	brasileño	26	Río de Janeiro esc.
Cap Roca......	alemán...	26	Hamburgo
Beatrice	inglés....	26	Nueva York y escs.
Thames	inglés....	28	Southampton y esc.
Oris...	inglés....	28	Valparaíso
Provence	francés...	31	Marsella y escs.
Etruria.......	alemán...	31	Hamburgo y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 7 DE JULIO DE 1906

Martina Casanova, oriental, 9 meses, Canelones 453.

Joaquín Zens, oriental, 1 año, Cuareim núm. 98.

Jorge Eduardo Merrifield, inglés 44 años, casado, J. L. Cuestas 77.

Juan Walker, francés, 72 años, casado, Zabala 134.

Anselmo Varela, oriental, 72 años, viudo, Manicomio Nacional.

Joaquina Jorda de Benavente, oriental, 43 años, casada, Colón 77.

Andrés Rodríguez, oriental, 56 años, viudo, Asunción 73.

Leandro Pazos, español, 53 años, viudo, Washington 23.

Honorina Solé de Fiol, oriental, 48 años, viuda, 18 de Julio 904.

Nicolás Molinari, italiano, 56 años, casado, Industria 16.

José Tortona, italiano, casado, Hospital de Caridad.

José Pérez, español, 72 años, viudo, Manicomio Nacional.

Ana Luján, oriental, 47 años, soltera, Manicomio Nacional.

Luisa Mousqués de Sarniguet, oriental, 34 años, casada, Durazno 506.

Carlos Pasqualetti, italiano, 74 años, casado, Guaviyú 95.

Juan Carlos Pereira, oriental, 30 años, soltero, Larrañaga s/n.

María Luisa Vázquez, oriental, 2 años, Colón.

Andrés Scovazzo, italiano, 73 años, soltero, Asilo de Mendigos.

Carlos Macció, italiano, 69 años, soltero, Asilo de Mendigos.

Juan Pereira, oriental, 12 días, Larravide, 36.

Día 9

Regina Constanzo, oriental, 26 años, soltera, Bulevar General Artigas 109.

Rafael Fernández Lagos, español, 61 años, casado, Avenida de la Paz 42.

María Varela de Moreira, argentina, 27 años, casada, Maciel 156.

María Elena Haedo, oriental, 6 meses, Guaraní 56.

Loreto Monzón, oriental, 44 años, casado, Alzáibar 90.

Josefina Dafne Rosa Colazzo, oriental, 12 días, Caiguá 28.

Pedro de Castro Pereira Loche, brasileño, 51 años, casado, Solís 22.

Juvenal Guillardo, oriental, 19 años, soltero, Manicomio Nacional.

Ciriaco Castro, oriental, 83 años, soltero, Agraciada 18.

Rosa Angelucci de Feliciani, italiana, 81 años, viuda, Defensa 32.

Antonio Silva, oriental, 12 años, soltero, Hospital de Caridad.

José Martínez, español, 40 años, casado, Manicomio Nacional.

Filomena González de Boeg, oriental, 19 años, casada, Libertad sin número.

Francisco Porto, oriental, 55 años, casado, Magallanes 52.

Vicente Hernández, español, 95 años, viudo, Pueblo Ituzaingó.

Juan Bufa, italiano, 67 años, soltero, Asilo de Mendigos.

Esteban Defeo, italiano, 44 años, soltero, Asilo de Mendigos.

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro Divisiones en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería

4.ª División.—Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias, de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera división

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo—El remitente puede poner el franqueo que le parezca, todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id id	» 0.05
» á la República Argentina, id id	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id id id . . .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id id id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que procedan de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales, no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . $ 0.03
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, las álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía, ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contenga cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a*) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum.

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa; las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes, diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción . . . » 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción . . . » 0.01
De 50 á 2000, gramos por cada 50 gramos ó fracción . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
De 500 á 100 gramos ó fracción . » 0.03
» 100 á 150 » » . » 0.05
» 150 á 200 » » . » 0.06
» 200 á 250 » » . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta Postal».

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó los diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2000 gramos. . . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos. . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000. » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos. . . . » 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior, deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximun es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones—Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido en caso de rotura del frasco, y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos . . » 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos judiciales

Bajo estas denominaciones se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
» mayores de 200 fojas . . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio:*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . . $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas . . . . » 2.00
De 200 fojas en adelante . . . » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo). . . . . » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben está denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta el depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior, debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos, comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libreta de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social; y en este caso su Gerente ó Representante deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) . . . . $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses. . . . . . » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobreescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobreescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden de Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales: En verano	Viajes mensuales: En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	6	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . . .	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano . . . . á	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén.	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3

Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Avisos Oficiales

Comisión del Palacio Legislativo

AVISO

La Comisión del Palacio Legislativo, interesada en invertir en la construcción del Palacio la mayor cantidad posible de materiales de origen nacional, invita á los propietarios de yacimientos de materiales de construcción, tales como piedras, mármoles, etc., etc., de todos los Departamentos de la República, á que envíen al local del Ateneo de Montevideo muestras, indicando procedencia, yacimiento y cantidad disponible.—*El Secretario.* 959-jn.22-vjl22

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE ANTEPROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ASILO DE EXPOSITOS Y HUÉRFANOS

Llámase á concurso para la presentación de anteproyectos para la construcción de un nuevo Asilo de Expósitos y Huérfanos, en un terreno de propiedad de la Comisión Nacional de Caridad, ubicado en Punta Carretas (Montevideo), de acuerdo con las bases que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Corporación, calle Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

De acuerdo con las citadas bases, el plazo para la presentación de anteproyectos vence el 14 de Diciembre próximo.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*El Secretario General.* 938-jn.16-v.jl.16.

PROPUESTA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 á 1000 hectáreas próximamente.

El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre vía ferrea y contar con un curso de agua de alguna consideración (río ó arroyo).

Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General de la Corporación, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, 8 de Junio de 1906. —*La Dirección.* 924-jn.12-v.jl.12.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

AVISO OFICIAL

Se avisa a las personas que tengan liquidaciones ó cualquier crédito contra el Estado, de carácter exigible en efectivo, que deben presentarlos en esta Secretaría todos los días sábados para disponer su pago.—Montevideo, 1.° de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 888-jn.2-v-jn.

Secretaría de la Universidad

No siendo reglamentario el plazo de dos meses marcado para la presentación de los aspirantes al concurso de 4.° curso de Derecho Civil, el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior ha resuelto ampliarlo fijándolo en tres meses y medio, á contar desde el 20 de Junio.

En consecuencia las solicitudes de los aspirantes se recibirán en Secretaría hasta el 5 de Octubre á las 5 p. m.—Montevideo, 26 de Junio de 1906.—*El Secretario.* 983-jn.28-v.jl.10

Se previene á los interesados que, por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, el plazo para el concurso de Derecho Internacional Público queda reducido á tres y medio meses á contar desde el 20 de Junio de 1906.

En consecuencia, las solicitudes de los aspirantes se recibirán en Secretaría hasta el 5 de Octubre á las 5 p. m.—Montevideo, 26 de Junio de 1906.—*El Secretario.* 989-jn.28-v.jl.10.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica del Departamento de Rivera: 3.285 postes de pino de tea de 6 metros, 3285 refuerzos de madera dura de 2 metros 40, 3285 crucetas ó brazos de madera dura, 6900 pernos rectos de madera (soportes), 6900 aisladores de vidrio, 6900 bulones para refuerzos, 6900 bulones para crucetas, 31.000 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/m., 400 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 2 m/m. para ligaduras, 70 marcos para porteras, 140 postes de quebracho de 3 metros de largo, 70 candados galvanizados, 70 cadenas galvanizadas, 140 bisagras, 9 cuñetes de grampas, 1000 metros alambre forrado, 500 aisladores chicos con tornillos, 1 central de 10 líneas (Erickson), 1 pararrayos de 10 líneas dobles, 22 pilas Leclauché, 6 conmutadores 2 direcciones (Berliner), 9 kilogramos clorhidrato amoniaco, 1 plancha de cobre y cable para tierra, 5 pinzas, 4 aparajos completos para guardahilos, 4 mufles, 4 receptores telefónicos y 4 llaves inglesas.

Las propuestas deberán presentarse á la Dirección el día 20 del próximo mes de Julio, á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 30 de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 999.jl.1.°-v-jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de dos meses para la construcción de las pilas, rampas y carreteras de acceso para el puente proyectado sobre el río Santa Lucía á inmediaciones del Paso de Pache, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 11 de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazaalas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, 12 de Junio de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

928-jn.13-v.a-11

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase a licitación por el término de un mes par la construcción de la carretera del Pueblo del Sauce al Pueblo de San Jacinto en el Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 12 del próximo mes de Julio á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 12 de Junio de 1906. —*Félix Ylla*, Secretario General.

NOTA — Se hace saber que el plazo de diez y ocho meses fijado por el art. 51 del pliego de condiciones para terminar las obras, ha sido reducido á un año, por resolución superior y que se oirán propuestas por cada una de las dos mitades en que se divide dicho camino, á saber: por cada doce kilómetros aproximadamente de extensión. — Montevideo, 29 de Junio de 1906.—*La Secretaría.* 931-jn.13-v.jl.12.

Oficina de Patentes de Invención

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Eduardo Cooper é hijo, de Montevideo, apoderados de The West Kent Portland Cement Co. Ld. de Burham, Inglaterra, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: portland y cuya marca consiste en «Una etiqueta representando un caballo».—Montevideo, 3 de Julio de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1018-v.jl.12

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión, al Estado, de dos chatas ó clapets (chatas destinadas á recibir y volcar los productos del dragado), de acuerdo con el pilego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Hidrografica.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado en dicha Oficina, donde se abrirán el día 26 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta qué juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 6 de Julio de 1906.

1012-v.jl.26.

SERVICIO DE FAROS

AVISO Á LOS NAVEGANTES

El día 18 de Julio de 1906, se encenderá el faro de primer orden recientemente construído en la isla de «Lobos», isla situada en la desembocadura del Río de la Plata al Sud, 40° al Este de la Punta del Este y á 4 millas de ella.

Posición geográfica del faro:—Latitud, 35° 01' 07" Sud; longitud, 54° 54' 22" Oeste del meridiano de Greenwich.

Altura del plano focal sobre la pleamar:—66 metros.

Visibilidad:—En el estado ordinario de transparencia atmosférica, 23 1/2 millas; en atmósfera brumosa, 17 1/2 millas.

Característica:—Luz blanca, de destellos equidistantes cada cinco segundos. Poder lumínico del destello en bujías decimales: 1.130.000.

En la misma torre, debajo del foco de la luz principal y orientada del Este, habrá una luz de dirección, (Feu plongeant, Depping-light, Tauchede Feuer), para marcar un arrecife situado al Este y á 1/3 de milla de la isla. Esa luz será roja y fija y el cono luminoso estará dispuesto de manera á cubrir el arrecife hasta dos millas al Este del mismo.

El faro está provisto de un semáforo para comunicar con las naves y con una estación semafórica de Punta del Este.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.

904-jn.8-v.jl.18.

Tesorería General de Instrucción Pública

Montevideo, 3 de Julio de 1906.—Esta Tesorería procederá, en los días 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del corriente, al pago de los presupuestos de personal enseñante, Institutos Normales, alquileres de casas y Escuelas de Aplicación, correspondientes al mes de Junio ppdo.—*El Tesorero General.*

1008-v.jl.12.

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

29.ª AMORTIZACION

Fondo amortizante:		
Cuota de 1 % anual s/ $ 7.900.000	$	39.500 00
Intereses de 4 % anual s/ $ 3.920.000, amortizados	»	78.400 00
	$	117.900 00
Saldo del servicio anterior	»	65 21
	$	117.965 21

El 12 del corriente, a las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada, hasta la cantidad de *ciento diecisiete mil novecientos sesenta y cinco pesos y 21 centésimos en efectivo*, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, 9 de Julio de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director. 1022-v-jl.12.

Dirección de Impuestos Directos

EMPADRONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE LA 7.ª SECCIÓN DE LA CAPITAL.—A LOS SEÑORES PROPIETARIOS:

Habiendo establecido la Ley de Contribución Inmobiliaria, sancionada para el ejercicio corriente, que en relación á los bienes correspondientes á la 7.ª sección de la Capital, el pago del impuesto se efectúe con arreglo al empadronamiento y avaluación practicados últimamente, se cita y emplaza á los señores propietarios; para que concurran á las oficinas de empadronamiento, establecidas en la Dirección de Impuestos, con sus respectivas planillas, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., desde el 12 del corriente hasta el 12 de Agosto venidero, á efecto de recibir los boletos que les correspondan, con los cuales deberán proceder al pago de la contribución, ante la Dirección de Impuestos Directos.

Se previene á los señores propietarios, sus apoderados ó encargados de bienes ubicados en la 7.ª sección, limitada por el Norte, por la calle Miguelete (numeración impar), desde Médanos hasta Gaboto, por el Sud por el Río de la Plata, por el Este, por la de Gaboto (numeración impar), por el Oeste, por la de Médanos (numeración par); que el primer plazo para el pago del impuesto correrá desde el 12 hasta el 31 de Agosto, y el segundo, será el de todo el mes de Septiembre venidero, debiendo deducirse por escrito, durante el primer plazo, las reclamaciones sobre aforos, previa consignación del impuesto, con arreglo á los avalúos fijados por el empadronamiento.

Se previene igualmente, que los dueños de terrenos no cercados y de todos aquéllos que no sean ó estén visiblemente demarcados, deben presentar sus títulos de propiedad, por si ó por sus apoderados ó encargados, á fin de subsanar cualquier error ó confusión padecida por los señores medidores-avaluadores; por cuanto, con relación á todos los bienes empadronados, será necesario, en caso de enajenación, obtener el respectivo certificado de empadronamiento, como lo dispone el decreto reglamentario de la Ley de Contribución Inmobiliaria.

Y por último, se hace presente, que los que dejen transcurrir los términos de este emplazamiento incurrirán en las responsabilidades legales.

Montevideo, 8 de Julio de 1906.

La Subdirección de Impuestos.

1019-v.Sep.30.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

AVISO

Se hace saber á los señores contribuyentes de este impuesto, que el primer plazo para el pago correrá desde el **12 del corriente hasta el 31 de Agosto** y el segundo desde el **1.° al 30 de Septiembre.** Que los contribuyentes que dejen transcurrir el primero de dichos plazos, incurrirán en el recargo de dos por ciento sobre la cuota caída en mora y que vencidos ambos plazos se les aplicarán los demás recargos que impone la ley.

Se hace saber igualmente á los dueños de propiedades que nunca hayan abonado la contribución inmobiliaria y á los morosos por mas de dos años contra quienes no se haya iniciado acción judicial ó administrativa que, ocurriendo dentro de los plazos señalados á satisfacer el impuesto, «podrán regularizar su «situación con el Fisco, abonando únicamente la cuo«ta del presente ejercicio (1906-1907) y del anterior sin «multas ni recargos, y que este favor especial se «mantendrá con arreglo á la ley tan solo dentro de «los plazos indicados.»—Montevideo, 9 de Julio de 1906. —*V. Fossati.*—V.° B.° *Márquez.* 1023-v.31-a.

Capitanía General de Puertos

Montevideo, 2 de Julio de 1906—Para conocimiento general, se hace público:

Que el Ministerio de Guerra y Marina, con fecha 20 de Junio ppdo., ha resuelto conceder el cambio de nombre del pailebot nacional «Nuevo Buen Día» por el de «Domingo P.»—*Guillermo Lyons.*

1021-v jl.28.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta a los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 5 de Julio próximo se pagará el presupuesto del mes de Mayo último, correspondiente al cuarto grupo de las Clases Pasivas, ó sea la lista: Jefes y oficiales en reemplazo. Ley 7 de Septiembre de 1876.

Se previene, asimismo, que el día 10 de Julio se pagará el **Presupuesto General** de las mismas Clases Pasivas **(4 Grupos)** correspondiente al mes de Junio corriente.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*La Gerencia.* 967-jn.23-v.jl.10

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de termino los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 4 de Julio de 1906. —*La Dirección.* 1010-v.oct.5

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula

hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18

Habiendo solicitado permiso doña Ana Lavalleja de Landivar para extraer del nicho número 389 del Cementerio del Buceo, de propiedad de su finado esposo don Antonio Rodríguez Landivar, los restos de Torcuato Márquez, fallecido el 17 de Enero de 1890 y los de Carmen Pinilla, fallecida el 20 de Junio de 1902; se hace saber á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo 30 de Mayo de 1906.—*La Dirección.* 883-jn.1.°-v.stb.1.°.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios de sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Direccion.* 706-ab.12-v.ag.2.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Outeda**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo número 67, y doña **Josefina Macchiavello**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1275-v.jl.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Vila**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Pedro de Matamá, domiciliado en la calle Piedras núm. 67, y doña **Josefa Veiga**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Pedro de Soandres (provincia de la Coruña). domiciliada en la calle Piedras núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1265-v.jl.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ebalo Venancio Filiberto Defey**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino. provincia de Avelino, domiciliado en la calle Colón número 38, y doña **Margarita Alfonsa Cornelia González**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

1259-v.jl.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Chacón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, Provincia de Andalucía, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 225, y doña **Gregoria González**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1254v.jl.14

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adriano Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 91, y doña **Dolores Alvarez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Figueras, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1231-v.jl.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle 8 de Octubre (Hospital Militar), y doña **Josefa Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Quinleta, Provincia de Orense, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1232-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vietots** de veinte y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Corcubión (provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Rampla número 43, y doña **Francisca Joubanoba**, de veinte años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

1224.jl.1.°-v.jl.10.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gaucher**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Neufchatel (Suiza), domiciliado en la calle Zabala número 205, y doña **Dolores Pérez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 1276-v.jl.18.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1906 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Angel Podestá**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en essa ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 70, y doña **Rosa Massa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1277-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José De Camilo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Campobaso, domiciliado en la calle Canelones núm. 265 y doña **Delfina Ribero**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, quelo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1266-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse de matrimonio don **José Milano**, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Calle Recinto número 143, y doña **Catalina Formento**, de veintitres años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Central número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1225.jl.1.°-v.jl.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lacrampe**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 159; y doña **Generosa Cotelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á quelo lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1278-v-jl.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Zirpoli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Cuareim número 281A y doña **Antonia Borrelli**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Cuareim número 281A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1267-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Pérez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado núm. 286, y doña **Elvira Babío**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguaróa núm. 414.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1255-v.jl.14

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pablo De María**, de 37 años de adad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Girgente, domiciliado en la calle Canelones núm. 128, y doña **Adela Giuria**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1256-v.jl.14.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Saucedo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Olimar núm. 7A; y doña **María Aneiros**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

1279-v.jl.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Reyes Vidal**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 442, y doña **Ana María Julia Scaglia Baena**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1269-v.jl 17

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Fasciolo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandría, domiciliado en la calle Mercedes número 298, y doña **Luisa Antognazza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial. por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani* Oficial del Estado Civil.

1269-v.jl.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Valverde**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 224, y doña **Elisa Elera Alonso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Mercedes núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1257-v.jl.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Brissolese**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 96, y doña **Tula Adela Serra**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

1233-jl.3-v-jl.11.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Saccone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 63, y doña **María Beltranne**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz, domiciliada en la calle Cerro Largo número 311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

1234-jl.3-v.jl.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Bordoni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 11; y doña **Angela Carro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 593.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1280-v.jl.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Florencio Gómez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle del Yi número 212, y doña **Margarita Mirassou**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 280.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1281-v-jl.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel García**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colonia número 395, y doña **Josefina Leoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1260-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fulgencio Cestau** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Uruguay número 693, y doña **Luisa Romeu**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil. 1261-v-jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Abraira López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Uruguay número 526, y doña **Amalia Labruna**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

1235-v-jl.11.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Molina**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Agraciada número 157, y doña **Inocencia Imbriago**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Agraciada número 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

1282-v.jl.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don **José Castello**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental; nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Las Pampas número 149, y doña **Magdalena Rossini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1283-v.jl.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio de año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano Garciandia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Yaguarón número 112, y doña **Carmen Añón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1265-v-jl.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Barbotto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Iglesias número 62, y doña **Ida Cánepa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alesandria, domiciliada en la calle Martín García número 8.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1247-v.jl.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Garcés**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Piedad número 37, y doña **Leonilda Frea**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle José L. Terra número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1248-v jl.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Mira**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Valparaíso número 3, y doña **María Josefa Suárez**, de 32 años edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Valparaíso número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1241-v.jl.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Oyenard**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 36, y doña **Virginia Elvira Marchisio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 447.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1242-v.jl.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Policarpo Ahumada**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 23, y doña **Carmen Margarita Varela**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, oficial del estado civil. 1236-v.jl.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo P. Acosta**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Industria 114, y doña **Virginia Guelfi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Industria 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1284-v-jl.18.

En la Villa de la Unión y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leandro Cervieri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa Departamento de Canelones, domiciliado en Santa Rosa, y doña **Celedonia María Rosas**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1243-v.jl.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 1.° del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Bentancour**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el Manga, y doña **Teresa Corcino**, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1258-v.jl.14.

En Maroñas y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Beunza**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **María Aurelia Fraquelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1249-v-jl.13.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Cipolina**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el camino Burgues número 311, y doña **Adriana Amelia Sourbadére**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en Goes núm. 498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1226-jl.1.°-v-jl.10.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Hernández Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Birriel**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1250-v.jl.13.

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Junio del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Manuel Reimondi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en esta sección, y doña **Dorotea Bruchou**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas, y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo). 1238-v.jl.11.

En la Villa del Cerro y el día 16 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Fernando Deregnaucourt**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Lille, domiciliado en esta sección, y doña **María Luisa Granger**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Mayena, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1237-v.jl.11.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Giudici**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Tala número 118, y doña **Paulina Rosa Miserocchi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Forli, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1285-v.jl.18.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Faccio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en Cerro Largo núm. 385, y doña **María Luisa Mezzadra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Agraciada núm. 948.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1251-v.jl.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vázquez**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Chaná número 8, y doña **Catalina Colombo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1270-v.jl.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Bezzoso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Carmen número 30, y doña **Petrona Orfilia Tabarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Municipio número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1271-v-jl.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Baeza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 74, y doña **Ana Véscovi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1263-v.jl.15.

En Montevideo y el día 2 de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Severo Doval**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario, domiciliado en la Plaza General Artigas núm. 110b, y doña **Elvira Corsi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza General Artigas núm. 110b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1252-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Monza**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Uruguay número 459, y doña **Virginia Rossi Simonelli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón Tecino, domiciliada en la calle Lavalleja número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1244-v-jl.12.

En Montevideo y el día 24 del mes de Junio del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, **Alfredo Lorenzo Rovira**, de 33 años de edad, de estado viudo de Eduvijes Cabrera; de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 533, y doña **Emilia Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Canelones número 541.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1227-jl.1.°-v-jl 10.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Reguero**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Patria número 76, y doña **María Penino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1264-v.jl.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo De Alberti**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Alejandro Chucarro s/n, Pocitos, y doña **Ana Ghio**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 100, Pocitos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1253-v.jl.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Reissig**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Libertad sin número, esquina Artes, y doña **María Mazzullo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad sin número, esquina Artes.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1239-v jl.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Canobbio**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Artigas sin número, y doña **Ernestina Guidobono**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en el Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1240-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ultimino Pablo Verani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Patria número 550, y doña **Clotilde Ricci**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 646

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1228-jl.1.°-v.jl.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Circello**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Raquel Soriello, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rivera sin número (Buceo), y doña **Carolina Lapetina**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera sin número (Buceo).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1229-jl.1.°-v.jl.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Julio del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Cleto Glaria**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Blandengues número 123, y doña **Virginia Giribaldi**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 1286-v.jl.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Mayo Gaudina**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 180, y doña **Alcira Ceballos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 1287-v.jl.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bazzano**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle de Los Libres número 119, y doña **Juana Sicardi**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle de Los Libres número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 1272-v.jl.17.

En Montevideo y el día 28 del mes Junio del año 1906, á las 8 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Foletti**, de 22 años de edad de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala número 106A y doña **Teresa Genazza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 434.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 1230-jl.1.°-v-jl.10.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Domecq**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Córdoba número 30, y doña **Gregoria María Bibiana Balero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1273-.27-v.jl.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pedro Cazaux**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad, francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Hocquart número 256, y doña **María Monteverde**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1274-v.jl.17.

En Montevideo y el día 30 del mes de Junio del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santana Alén**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **María Borges**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1245-v.jl.12.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Julio del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cabrera**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Charrúa número 23, y doña **Carolina Camarotte**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado e la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1246-v.jl.12.

Avisos Judiciales

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Roselló, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 21 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1014 v.ag.7.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Lorenzo Vilizio, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo judicial: «En atencion a las explicaciones que nos ha dado don Lorenzo Vilizio, «respecto á las causas que le impiden hacer frente á «sus compromisos, manifestamos nuestra conformi- «dad con el siguiente arreglo que dicho señor nos ha «propuesto: 1.° El señor Vilizio nos abonará el veinte «por ciento de nuestros respectivos créditos en cuatro «cuotas, con seis meses de intervalo de una á otra, «debiendo satisfacer la primera á los seis meses de «homologado el presente concordato. 2.° Es entendido «que la falta de pago de una cuota, dará derecho á «dar por vencidos los plazos aún pendientes, y por el «hecho de efectuarse el último pago, ó sea la cuarta «cuota, quedará renunciado el saldo de nuestros cré- «ditos. 3.° En oportunidad será repuesto el sellado «correspondiente al presente convenio.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—Agustín Giannoni, J. A. López, «Juan Abal, Juan Quadri, Vicente Magnone, Eleuteria «U. de Acasuso, E. Leone, Alberto San Miguel, Juan B. «Seré, Paoletti y Seré, Juan Del Grande, Galeano Hnos., «Pfeiff y de la María, Manuel Barros, Luciano y Candi- «do Otero hnos., Juan Rodríguez y C.a, Claudio Ottati, «Juan Vilizio, Angela P. de Desorzi, Federico Gil y C.a, «Ric. G. Monjardin é hijos, F. Miramonti, P. L. Barbe- «rousse, p. p. Viuda é hijos de E. de Torres, Sandalio «L. Tuberó, Juan A. Besada, Julio de Torres, Agustín «Vilizio».—A los efectos del artículo 1523 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 4 de Junio de 1906.—*Avelino Javier Fijares*, escribano público. 950-jn.19-v.jl.12

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco se cita y emplaza á doña María Noulivos de Cafaurié para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña María Noulivos.—Durazno, 11 de Junio de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 952-jn.20-v-sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitz Patrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cenández de Yanes, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, 20 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 895-jn.5-sb.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Publico. 639-mz.24-v.j.25.

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que por escritura de fecha 7 de Junio de 1906, que autorizó el escribano don Manuel C. Dominguez, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón «José A. Rius y Compañía», para la explotación de la fábrica de cigarrillos «Old Man». Todo el activo y pasivo de dicha sociedad ha quedado á cargo del socio don Luis Restano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 9 de Julio de 1906.—*Luis Restano*. 1020-v.ag.3.

Compra de negocio

Por el presente, hago saber que por escritura otorgada el 26 de Junio último ante el Escribano don Manuel C. Domínguez, he comprado al señor don Casildo A. Migliajini la Fábrica y Marca de Cigarrillos denominada «Puros», que está establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio numero 471A, quedando á cargo del vendedor las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el 22 de dicho mes de Junio.—Montevideo, 7 de Julio de 1906.—*E. Reboredo*. 1015-v.ag.2.

Botica vendida

Al público y al comercio, participamos que hemos vendido al señor Juan Caffone, de Rivera, la botica de «La Estrella», con sus muebles, existencias y utensilios, establecida en Santa Isabel (Paso de los Toros). Y [illegible] efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, á los [illegible] esta publicación por treinta días, durante hacemos [illegible] sernos presentados todos los reclamos cuales deb[illegible] chos. Vencido dicho plazo, acormos, para ser satis[illegible] comprador queda exento de toda dado por la ley, el com[illegible]—Santa Isabel (Paso de obligación y responsabilidad. *Vicente Staiff y Hno.* los Toros), 4 de Julio de 1906.— 1013-v.ag 7.

Aviso

Por escritura de hoy, ante el Escribano Pedro Motntti, don Domingo Pietra y don Enrique Valente, vendieron su parte en la sociedad Antonio Adamoli y C.a á los señores Juan Garré, Antonio Adamoli y Antonio Crocco.—Montevideo, 29 de Junio de 1906.—*Antonio Adamoli y C.a* 1007-v.jl.28.

Promesa de venta

Al comercio y al público participo que he prometido dar en venta á los señores Luis y José González, todas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Constituyente núm. 818 de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, á contar de hoy, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio de 1906.—*José Noceto*. 1005-v.jl.28

Al comercio y al público

Habiéndome sido traspasado el reparto de billetes de la Lotería de la Caridad, que tenía la agencia de don Carlos Braga, sita en la calle Andes 279A y habiéndome hecho cargo de todo su activo y pasivo, cito, de acuerdo con lo que prescribe la ley, a todos aquellos que se consideren acreedores ó con algún derecho de reclamación para que se presenten con sus respectivos justificativos en mi escritorio calle Colón 32, dentro del plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo ninguno.—*Juan Arán*.—Montevideo, 4 de Julio de 1906. 1009-v.jl.29

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he convenido con don Marcelino Buscasso y don Isidoro L. Damonté, en venderles todas las existencias ó instalaciones de mi casa en el ramo de Fotografía, sita en la calle Uruguay número 57. Y á los efectos de derecho, hago esta publicación, debiendo presentarse las personas que pretendan algún reclamo a la citada casa Uruguay 57 dentro del término de 30 días bajo la pena de la ley.—Montevideo, 1.° de Julio de 1906.—*Alfonso Padilla*. 1002v.j.27.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que he contratado vender á favor de los señores Outeda y Caldas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 193 esquina Avenida La Paz número 251 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Julio de 1906.—*Serafín Grimoldi*. 1001-v j.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Juan Duguet, mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires número 269, donominada «La Independencia». De acuerdo, pues, con lo preestablecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, á fin de que mis acreedores pasen por el citado establecimiento á cobrar sus créditos, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha; pasado dicho plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 30 de Junio de 1906.—*José Frugoni*. 1000-v.jl.29.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido vender á los señores Pedro Lema y Ramón García, la panadería que tengo establecida en la calle Yaro número 161, esquina San Salvador Chico, de esta ciudad, con todas sus pertenencias. Los que tengan cuenta á cobrar, se servirán presentarlas dentro de 30 días á la Escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa 79A, de 8 á 12 de la mañana, ó en Misiones 131, de 2 á 4 1/2 p., m. Pasado ese plazo se firmará la escritura y los compradores quedarán libres de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley respectiva.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—Firmados: *Pascual Senaldi.—Pedro Lema.—Ramón García*. 986-jn.28-v.jl.22.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura autorizada hoy por el señor escribano don Enrique Mayada y Vega, hemos vendido á favor de don Antonio Borderes, la mitad de las existencias y anexos de la fábrica de coches, ubicada en esta ciudad, calle Juncal número 85, cuya razón social giraba bajo la nominativa de Massera y Borderes y que en la proporción que vendemos nos pertenecía como herederos de don Pedro Masserá, quedando el pasivo á cargo del comprador señor Antonio Borderes.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 25 de Junio de 1906.—*Pedro Massera.—Antonio Borderes*. 983-jn.27-v.jl.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores don José Frugoni y don Arturo Martínez nuestra casa de comercio denominada «Bar Victoria» que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad en la calle Buenos Aires números 290 y 292. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, en la misma casa nuestros acreedores. Pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1906.—*Novell y Hno*. 985-jn.27-v.jl.21.

Tipografía "El Siglo Ilustrado"

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que los señores Turenne, Varzi y Compañía han contratado vender el establecimiento tipográfico denominado «El Siglo Ilustrado» que gira bajo la antedicha razón social y se halla situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 23, á los señores Pedro Caballero y Gregorio V. Mariño, quienes se harán cargo del activo y pasivo. Las personas que tengan cuentas para cobrar deben presentarse en el domicilio mencionado con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 17 de Junio de 1906. —*Turenne Varzi y C.a* 946-jn.19-v.jl.12.

Al público y al comercio

Hago saber al Público y al comercio que he contratado vender á don Pedro Ferrando, mi casa de comercio en el ramo de carnicería denominada «Savona» situada en la calle Reconquista número 13. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago las publicaciones ordenadas, á fin de que mis acreedores se pasen por dicho establecimiento á cobrar sus cuentas dentro del término de treinta días; pasado dicho plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. —Montevideo, 28 de Junio de 1906.—*Juan Baccino*. 992-jn.29-v-jl.24.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he convenido con don José E. Barbitta en venderle todas las instalaciones de mi casa de comercio de tienda, sita en la calle Rondeau número 166. Y á los efectos de derecho hago esta publicación, debiendo presentarse las personas que pretendan algún reclamo, en la casa del señor Barbitta, en la misma calle Rondeau número 224, dentro del término de 30 días bajo la pena de la ley.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Nicolás Brissolese*. 961-jn.22-v-jul.13.

Al comercio y al público en general

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Pedro A. Vidart, mi casa de comercio en los ramos de Tienda, Almacén, Bazar y Ferretería, sita en esta ciudad en la calle Progreso esquina Fray Bentos. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la mencionada casa dentro del término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente aviso, con sus justificativos, previniéndoles que pasado ese término quedará el comprador libre de responsabilidad por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos, 27 de Junio de 1906.—*Gabriel Otero*. 998-jl.1.°-v.ag.1.°.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que se ha disuelto la sociedad comercial que en el ramo de hornos de ladrillos giraba bajo la razón social de Juan Giri y C.a y estaba constituida por los señores Juan Giri, Manuel Neira, Mateo Giri, Angel Neira y José Dante, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Manuel y Angel Neira; y á fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que se presenten dentro del plazo de 30 días con los justificativos del caso.—Pantanoso, 28 de Junio de 1906.—*Manuel Neira*. 997-jl.1.°-v.jl.26

Al comercio y al público en general

Participo haber proyectado vender mi almacén de comestibles y bebidas al detalle,—situado en la calle Justicia número 113A. esquina á la de General Pagola, al señor Francisco Chans. Todo el que por cualquier concepto sea acreedor del mismo negocio,—debe presentar sus cuentas en la misma casa dentro de treinta días contados desde el primero en que sale á la publicidad el presente aviso, con el objeto de revisarlas á fin de abonarlas con el producto de la venta del mismo negocio,—que será efectuada en definitiva al vencerse el plazo de estas publicaciones ó sean de los treinta días indicados para su presentación. Esta publicación se hace de conformidad á la ley 26 de Septiembre del año 1904 y á los efectos de cumplir con la misma.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Joaquín Pujol*. 960-jn.22-v-jul.15.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre d 1904, artículo 1.°, hago saber: que he contratado vender mi casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de Fiambrería, venta de cigarrillos y despacho de bebidas (18 de Julio número 870), en favor de los señores Alfonso y Manfredi, según compromiso firmado ante el escribano José Boragnio (hijo), haciéndose esta publicación para que se presente todo aquel que por cualquier título se considere con derecho á ello, ó sea acreedor, los haga valer dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 18 de Junio de 1906.—Firmado: *Juan Cavallero*. 951-jn.20-v-jl.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Camilo Méndez las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Monte-Caseros numero 69 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Junio de 1906.—*Próspero Dellacasa*. 935-jn.21-v.jl.14.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Julián Orcasitas las existencias de mi casa de comercio establecida en Laureles, segunda sección de este Departamento.

Por consiguiente todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa, con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, 31 de Mayo de 1906.—*Martín Gonzálvez Portugal*. 893-jn.5-v-jl.11.

Al comercio y al público

Participo que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Antonio Suárez García el comercio que con el nombre de Restauranty Café «El Automóvil», tengo establecido en la casa números 138 y 140 de la Avenida General Rondeau. Prevengo á los que se consideren mis acreedores, que deben presentarse en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Roque Brunoldi*. 972-jn.24-v.jl24.

Almacén vendido

Al público y al comercio, participo que he contratado vender á favor de los señores Alfredo González y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en Nueva Helvecia, Departamento de la Colonia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1906 se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, 13 de Junio de 1906.—*Vicente Delfino*. 936-jn.16-v.jl.17.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.º	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 18.....	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural num. 24.....	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural num. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 9.......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres. . .	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 16	Corral de Piedra—Cerro Largo . .	M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 13.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Rio Negro.	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano. . . .	M.	31 de Julio de 1906
1.º	2.º grado num. 2...	San Vicente—Rocha.	V.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó. . .	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado.	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.º	2.º grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.º	Rural núm. 21......	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	2.º grado núm. 11..	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural num. 4.......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º gdo. 1, p. varones	Colonia	V. y M.	22 de Julio de 1906
1.º	2.º grado núm. 3 ...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	10 de Julio de 1906
1.º	Rural núm. 13.....	Cerro de la Calera—Rivera . . .	V. e. y M.	10 de Julio de 1906
1.º	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera.	V. c. y M.	10 de Julio de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Rosario—Colonia.	V.	10 de Julio de 1906
1.º	Rural núm. 3......	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural num. 14.....	Estación Francia—Rio Negro. . .	M.	16 de Agosto de 1906
2.º	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
2.º	1er. grado num. 3.	Melo—Cerro Largo	M.	16 de Julio de 1906
1.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	16 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 27.....	Guazú-Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	16 de Agosto de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz21-pm.

Almacen vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Salvador Greciet el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén y Fonda del Saladero Dénis», que teníamos establecido en la calle Grecia número 127 esquina á la de Prusia, de la Villa del Cerro.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta amistosamente la sociedad «Greciet y Arrola», que existía entre los que suscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio y comprador don Salvador Greciet.—Montevideo, 23 de Junio de 1906.—*Greciet y Arrola—Pedro Arrola—Salvador Greciet.* 970-jn.24-v-jl.18.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Arcos Ferrand hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de taller de calzado ó zapatería por mayor, giraba en esta plaza bajo la razón de B. Canedo y Compañía, quedando el señor Canedo á cargo del activo y pasivo sociales, y el señor Gasperini relevado de ulteriores derechos y obligaciones.—Montevideo, 15 de Junio de 1906.—*Baltasar Canedo.—José Gasperini.*

949-jn.19-v.jl.20.

Disolución social

Por el presente hacemos saber, que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que en este pueblo teníamos establecida en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, la que giraba bajo la razón y firma social de «Juan J. Betancor (hijo) y M. Vacca»; quedando el activo y pasivo de ésta á cargo del señor Betancor (hijo), desde el día siete del corriente, fecha en que se efectuó el Balance General de la expresada casa comercial. Y á fin de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de la expresada razón social para que concurran dentro del plazo de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, 18 de Junio de 1906.—*Juan J. Betancor*, (hijo).—*Marco Vacca.*

945.jn.19-v-jl.19.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos del traspaso convenido en la asamblea del 6 del corriente, se ruega á las personas que tengan créditos pendientes con la sociedad «La Universal», se sirvan presentar los justificativos dentro de los treinta días que marca la ley, á partir de esta fecha.—Montevideo, 14 de Junio de 1906.—*Santiago Grolero.* 934-jn.14-jl.14-

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he vendido á don Carlos Marinoni, la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y billar, tenía establecida en la Estación Isla Mala, Departamento de la Florida. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á dicho establecimiento con los justicativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Isla Mala, 29 de Junio de 1906.—*Eusebio Alvarez.* 996-jl.1.º-v.ag.1º.

Almacen vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Antelo las existencias de mi casa de negocio sito, en la calle Agraciada número 148 esquina Lima número 23 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.

Montevideo, 2 de Junio de 1906.—*Nicolás Santa marina.*

894-jn.5-v.jul.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Carlos L. Masciocchi, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle de Mercedes número 537, esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Junio de 1906.—*Santiago Biggio.*

964-jn.23-v-jl.17.

Al público

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he vendido á don Leonardo M. Astiazarán la casa de comercio, que en los ramos de almacen, tienda, ferretería etc., tenía establecida en el pueblo Sarandí del Yi, Departamento del Durazno.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el establecimiento indicado, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Sarandí del Yi, 21 de Junio de 1906.—*Ignacio Berbejillo.*

978-jn.26-v-jl.26.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalia P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martín
Gabrie Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Ríus y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Bruñet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Jorge Sarli
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)

Montevideo, 7 de Julio de 1906

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á don Juan Rabotti el almacén de mi propiedad, situado en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, en la misma casa, mis acreedores. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Junio de 1906.—*Fortunato Bertolotto.*

947.jn.19-v-jl.12.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público que he resuelto vender á los señores Norberto Meleau y Antonio Mengual la casa de comercio en el ramo de cochería, sita en la calle Canelones número 351A, y con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos estas publicaciones, para que dentro del término legal de 30 días se presenten los que se consideren con derecho á reclamaciones.—Montevideo, 8 de Junio de 1906.—*Eduardo Sheppard.* 911-jn.9-v.jl.10.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á Manuel Rumbo, mi negocio de Colchonería, situado en la calle Sarandí número 117, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se natifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con sus justificativos para serles pagos en el acto.—*José Castro.*—Montevideo, 22 de Junio de 1906.

963-jun.23-v.jul.17.

Al comercio

A los efectos de la ley respectiva, se hace saber: que el activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, tenía establecida en el Paso de Ramírez, del Durazno, el señor José G. García,—fué tomado á su cargo por la nueva sociedad «García y Bergés» constituida el 3 del corriente mes ante el Escribano Pedro Urrutti.—Montevideo 21 de Junio de 1906.—*García y Bergés.*

965.jn.23-v.jl.17.

Imprenta del DIARIO OFICIAL